

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
TRANS REFERENTE AL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO EN EL SISTEMA
JURÍDICO SALVADOREÑO: CUMPLIMIENTO DE CONVENCIONES
INTERNACIONALES, DERECHO COMPARADO, CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA Y LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL, PERÍODO
2008-2018

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR:
FATIMA STEPHANIC, HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
CARLOS ARSENIO, MEJÍA VÁSQUEZ
KATTYA JACQUELINE, REYES PÉREZ

DOCENTE ASESOR:
MAESTRO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO DE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR
LIC. DANNY OBED PORTILLO
PRESIDENTE
LICDA. RINA ANTONIA ARRIAZA
SECRETARIA
MSC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo

SECRETARIO

MFe. Nelson Ernesto Rivera Díaz

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

M.Sc. Diana del Carmen Merino de Sorto

DIRECTORA GENERAL DEL PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Roberto Adolfo Arévalo Menéndez

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

DEDICATORIAS

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida y a la Virgen María por su intercepción a lo largo de este camino.

A mis padres Carlos Rafael Hernández y a mi madre Sandra Yanira de Hernández, por ser los principales promotores de mi sueño por su amor, trabajo y sacrificio por sus consejos y valores en todos estos años gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el mayor orgullo y privilegio el ser su hija, son los mejores padres. A mis hermanos Carlos, Daniel y Jeovanny por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona.

También a mis Compañeros de Tesis Carlos Mejía y Katty Reyes que a lo largo de este camino hemos vivido muchos buenos momentos que nos han llevado a formar una valiosa amistad que estoy segura que es para toda la vida. Y a todas esas personas que en el camino encuentras que iluminan tu vida, en especial a Herbert Barahona que con su apoyo incondicional y su cariño hizo del proceso más fácil.

A nuestro asesor de tesis Maestro Oscar Mauricio Duarte por su acompañamiento a lo largo de este proceso. Y un eterno agradecimiento al Licenciado Danny Obed Portillo Aguilar más que un licenciado, un gran amigo. Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Fátima Stephanic Hernández González

A Dios todo poderoso que en su infinita misericordia y en su gran fidelidad me permite culminar un logro académico más, que a pesar de todos los obstáculos en este proceso siempre se mostró como mi respaldo. *“Señor, tú eres mi Dios; te exaltaré y alabaré tu nombre porque has hecho maravillas. Desde tiempos antiguos tus planes son fieles y seguros”.*

Isaías 25:1.

A mi amada familia que desempeñaron un papel fundamental en este largo camino, mis padres William y María, mi abuela Angelina, mi abuela Aminta, mi hermano William Antonio y mis hermanas, sin dejar de lado a mis fieles amigos, que sin duda alguna han sido piezas claves en momentos de estrés y frustración, donde su amor, su cariño, sus consejos y sus palabras de ánimos siempre estuvieron presentes para con mi persona.

También a mis compañeras de Tesis Fatima Hernández y Katty Reyes que a lo largo de este camino hemos vivido muchos buenos momentos que nos han llevado a formar una valiosa amistad que estoy seguro que es para toda la vida.

Al Maestro Mauricio Duarte Granados, por fungir como asesor del trabajo de grado que con mucha diligencia y profesionalismo colaboró en el proceso.

Al Licenciado Danny Obed Portillo, por su dedicación, tiempo y paciencia en el proceso de elaboración de la investigación, abonando con su valioso conocimiento y brindando importantes directrices para la formulación del mismo.

Finalmente, a todas las personas que apoyaron de cierta manera a lograr mi formación superior en la Universidad de El Salvador.

Carlos Arsenio Mejía Vásquez

Con mucha satisfacción, orgullo y alegría, dedico mi infinito agradecimiento a Dios todo poderoso, quien es el sustento de mi vida y que en su bendita misericordia y fidelidad me permite culminar este proceso académico, teniendo en cuenta siempre su palabra: “Confía en el Señor de todo corazón, y no en tu propia inteligencia. Reconócelo en todos tus caminos y él allanará tus sendas.” (Proverbios 3.5-6).

Así mismo, doy gracias a mi padre Enrique Reyes y en especial a mi madre Jacqueline de Reyes que todos estos años con muchos esfuerzos y sacrificios siempre me ha apoyado y que junto mi abuela Esmeralda son mi mayor motivación para no rendirme y seguir esforzándome cada día por alcanzar mis sueños.

De igual forma, agradezco al resto de mi familia, a mi hermana, mis primas y tías porque con sus oraciones, consejos y palabras me motivaron durante todo este proceso. Agradezco esas valiosas amistades que a pesar de la distancia estuvieron acompañándome, en especial mis más sincero y humilde agradecimiento a Fernando Morales porque desde el primer momento de este largo proceso su apoyo incondicional y su cariño siempre estuvieron conmigo. También a mis Compañeros de Tesis Fátima Hernández y Carlos Mejía que a lo largo de este camino hemos vivido muchos buenos momentos que nos han llevado a formar una valiosa amistad que estoy segura que es para toda la vida.

A nuestro asesor de tesis Maestro Oscar Mauricio Duarte por su acompañamiento en este proceso. Al Licenciado Danny Obed Portillo por brindarnos su valioso tiempo y dedicación, y más que ello su amistad. Por supuesto a todas las personas que me apoyaron de cierta manera a lograr mi formación superior en la Universidad de El Salvador.

Katty Jacqueline Reyes Pérez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	v
CAPITULO I.....	1
PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL VIGENTE CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO	1
1.1 Marco Teórico, Doctrinario y Filosófico de los Derechos LGBTIQ+... 2	
1.1.1 Marco Teórico Filosófico de la Teoría Garantista en función de la protección de los derechos LGBTIQ+	2
1.1.2 Marco Teórico Filosófico de los derechos LGBTIQ+ desde la perspectiva feminista.....	4
1.2 Breve Esbozo de la Identidad Trans a Nivel Internacional.....	13
1.2.1 La Sexualidad Mitológica en la Antigua Grecia	13
1.2.2 Sistema de Género/Sexo en las Sociedades Prehispánicas.....	18
1.3 Historia de los Movimientos LGBTIQ+ en El Salvador.....	23
1.3.1 El papel visibilizado de los movimientos LGBTIQ+ a partir de la década de los 70	25
CAPITULO II.....	34
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y REGIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZA EL ACCESO AL CAMBIO DE NOMBRE EN LAS PERSONAS TRANS	34
2.1 Principales Instrumentos Internacionales que garantizan la protección de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+	35
2.2 Principales Instrumentos Regionales de Derechos Humanos vinculados a la protección de derechos de la población LGBTIQ+.....	40
2.3 Análisis del Cumplimiento de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que El Salvador ha Ratificado	46

CAPITULO III	53
ANÁLISIS ACTUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LEYES DE IDENTIDAD DE GÉNERO, A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO Y LA CREACIÓN DE UNA PROPUESTA DE LEY INTEGRAL COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANS.....	53
3.1 Análisis de la aplicación de la Ley de Identidad de Género: Comparación de los casos de Estudio: El Salvador / Uruguay.....	53
3.1.1 Condiciones para el cambio de nombre y sexo a nivel internacional	54
3.1.2 El papel de los Estados en la Implementación de Políticas Públicas en temas de Género	57
3.1.3 Análisis Socio-Jurídico de la Situación Actual Referente al Enfoque de Identidad de Género en El Salvador y Uruguay	60
3.1.4 Derecho Comparado: Similitudes y Diferencias – Caso El Salvador-Uruguay.....	64
3.2 Normativa Jurídica Nacional referente al cambio de nombre en documentos identitarios: Análisis de la Constitución de la República de El Salvador y Ley del Nombre de la Persona Natural	72
3.3 Propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.....	77
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	84
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	86
ANEXOS.....	93
Anexo I	93
Anexo II	100
Anexo III	103

RESUMEN

El presente Trabajo de Grado identifica desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales las múltiples y sistemáticas vulneraciones de los Derechos Humanos de las personas trans referente al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios en la República de El Salvador.

El primer capítulo de la investigación describe un marco filosófico y doctrinario de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ desde el punto de vista de la Teoría Garantista y desde una mirada feminista, realizando un recorrido histórico conceptual alrededor de la configuración binaria de los géneros, de igual forma presenta un breve esbozo de la identidad trans a nivel internacional hasta llegar a la historia de los movimientos LGBTIQ+ en El Salvador.

El segundo capítulo detalla el marco jurídico internacional y regional sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos que garantiza el acceso al cambio de nombre de las personas trans, el cual incluye los principales instrumentos jurídicos que garantizan la protección de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ seguido de un análisis del cumplimiento de dichos instrumentos de Derechos Humanos que El Salvador ha ratificado o suscrito.

El capítulo tercero y último de la investigación realiza un estudio de Derecho Comparado con la República Oriental del Uruguay a través de un análisis socio-jurídico de ambos Estados, seguido de un análisis de la Constitución y la Ley del nombre de la persona natural de la República de El Salvador, finalizando con una propuesta de Ley de Identidad de Género para la protección de los derechos de la población LGBTIQ+.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR:	Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CDH:	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CDESC:	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CNR:	Registro Nacional de las Personas Naturales
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
DADH:	Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre
DDHH:	Derechos Humanos
DGCP:	Dirección General de Centros Penales
DGREC:	Dirección General del Registro de Estado Civil
DGR:	Dirección General de Registro
DNIC:	Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos Humanos
DUI:	Documento Único de Identidad
FMLN:	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

- FUNDASIDA:** Fundación Nacional para la Prevención, Educación y Acompañamiento a la Persona VIH/SIDA
- ILGA:** Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e intersex.
- LGBTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Queer y más
- MIDES:** Ministerio de Desarrollo Social
- ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- OEA:** Organización de los Estados Americanos
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- ONUSIDA:** Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida
- OPS:** Organización Panamericana de la Salud
- PIDCP:** Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- PGR:** Procuraduría General de la República
- PNC:** Policía Nacional Civil
- Protocolo de San Salvador:** Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- RCN:** Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral

REC:	Registro de Estado Civil
RRII:	Relaciones Internacionales
SIDA:	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
TSE:	Tribunal Supremo Electoral
TUS Trans:	Tarjeta de Uruguay Social para personas trans
UNFPA:	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UT:	Uruguay Trabaja
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el análisis y abordaje de las vulneraciones de los Derechos Humanos de las personas transexuales y transgéneros, se ha intensificado según El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC), ello repercute en el análisis de las Relaciones Internacionales como disciplina científica dado que implica que una serie de actores internacionales interactúen. Por lo cual se presenta la investigación Vulneración de los Derechos Humanos de las personas trans referente al cambio de nombre y sexo en el sistema jurídico salvadoreño: cumplimiento de Convenciones Internacionales, Derecho Comparado, Constitución de la República y Ley del Nombre de la Persona Natural, período 2008-2018. El propósito de la investigación analizar el cumplimiento de la normativa internacional de los Derechos Humanos en El Salvador en el marco de la protección de los derechos de las personas trans; e identificar los obstáculos que estas enfrentan respecto de sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales; el derecho a la identidad y el principio de igualdad ante la ley, el cual pone en tela de juicio el papel del Estado.

La investigación muestra un análisis del marco jurídico internacional, regional y nacional vigente que dotará a las personas lectoras la capacidad de comprender la relación existente entre éstos, así como la necesidad del cumplimiento de las declaraciones y tratados internacionales. El Salvador atraviesa uno de los desafíos más grandes referente a la protección jurídica contra la discriminación hacia las personas trans, sin embargo, estos no son derechos nuevos, son los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Es por ello que la investigación va encaminada a identificar los mecanismos de protección de los enunciados derechos abordados, desde la perspectiva jurídica interna y la visión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADHC) y sus Protocolos Facultativos, y la Declaración de Principios de Yogyakarta en su carácter de tratados firmados y ratificados por El Salvador, por medio del cual este a través de protocolos o planes de acción ejecute medidas que permitan el otorgamiento del reconocimiento formal de la identidad de las personas trans y sus Derechos Humanos para determinar ¿Cuáles son los principales obstáculos del acceso al reconocimiento formal y material de la existencia de las personas trans en el ordenamiento jurídico y no jurídico salvadoreño que vulneran los Derechos Humanos y en especial el referente al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios?.

Dentro de la investigación se presentan limitantes y obstáculos que imposibilitan el reconocimiento de la identidad de las personas trans a través de un marco legal oficialmente reconocido, se hace énfasis en el sistema de protección universal de Derechos Humanos vigente y su relación con el ordenamiento normativo salvadoreño respecto a la garantía en la titularidad del derecho a la identidad de las personas trans. Determinando a la vez que el Estado salvadoreño necesita un instrumento jurídico nacional para el establecimiento de un reconocimiento jurídico pleno en cuanto al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios para las personas trans.

La investigación se ha realizado en base a una metodología socio-jurídica, es decir, que está referida al estudio y análisis de la situación dentro de la sociedad salvadoreña para determinar cuál es la respuesta por parte de las entidades públicas correspondientes del Estado frente al tema.

Además, esta investigación es de suma importancia porque desarrolla el aspecto sociológico de las normas jurídicas en sentido puro o teórico en más de un caso devienen en ineficaces, es decir, que pocas veces llegan a cumplir las finalidades para las que se crearon. Pero, también muestran que existen normas que son eficaces, incluso sin ser jurídicas, o sea, sin estar vigentes formalmente, como normas culturales o sociales. Por tal razón, en este tipo de investigación se realiza un esfuerzo para determinar si la inexistencia de normas jurídicas aplicadas y referidas a la vulneración de los derechos identitarios de las personas trans en el sistema jurídico salvadoreño, vulnera los derechos establecidos en la Declaración de Derechos Humanos, la Constitución de la República de El Salvador entre otros instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales.

El desarrollo del capítulo I pretende dar a conocer el marco teórico, doctrinario y filosófico de los Derechos humanos de la población LGBTIQ+, desde la perspectiva de la Teoría Garantista se presenta un estudio en función de la protección de los derechos del colectivo antes mencionado, seguido de un marco filosófico de tales derechos, con la diferencia que se plasman desde un enfoque feminista desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. A lo largo de dicho capitulado se realiza un recorrido histórico conceptual alrededor de la configuración binaria de los géneros, sin dejar de lado el punto de vista de las Relaciones Internacionales desde las corrientes feministas.

Se realiza de igual forma un breve esbozo de la identidad trans a nivel internacional, desde la antigua Grecia hasta las sociedades prehispánicas, finalizando con el papel visibilizado a través de la historia de los movimientos LGBTIQ+ en El Salvador hasta el 2018.

A través del capítulo II se muestra el marco jurídico internacional y regional sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos que garantiza el acceso al cambio de nombre en las personas trans, presentando inicialmente los principales instrumentos jurídicos internacionales seguido de los principales instrumentos jurídicos regionales que son los encargados de garantizar la protección de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ que se describen con especificidad en sus apartados correspondientes, hasta llegar al análisis del cumplimiento de dichos instrumentos jurídicos que ha ratificado la República de El Salvador.

Finalmente, se realiza un análisis de la aplicación de la Ley de Identidad de Género: Comparación de los casos de Estudio: El Salvador / Uruguay en el capítulo número tres de la investigación, la cual inicia señalando las condiciones para el cambio de nombre y sexo a nivel internacional, lo cual recae en el papel que fungen los Estados en la comunidad internacional con respecto a la formulación de Políticas Públicas relacionadas a temas de identidad género, que conlleva a la estructuración de un análisis socio-jurídico a través del uso del Derecho Comparado entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay.

Dentro del mismo se presenta la normativa jurídica nacional referente al cambio de nombre en documentos identitarios, como análisis de la Constitución de la República de El Salvador y Ley del Nombre de la Persona Natural, con la finalidad de identificar los obstáculos que poseen las personas trans al acceder a este derecho, finalmente se presenta una propuesta de ley de identidad de género para El Salvador debido a la urgente necesidad de dicha norma jurídica que regule el cambio de nombre y sexo en documentos identitarios por medio de la vía jurídica correspondiente.

CAPITULO I

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL VIGENTE CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

La historia de los Derechos Humanos (DDHH) tiene inspiración en movimientos y corrientes de pensamiento importantes que han dado espacio a la consolidación del sistema de protección de Derechos Humanos que se conoce en la actualidad. Entre las principales corrientes de pensamiento, producto de los movimientos como el renacimiento y la iluminación, surge el liberalismo político y el económico. A través de un abordaje teórico, doctrinario y filosófico de la teoría garantista y la teoría del feminismo se da a conocer distintos factores a tomar en cuenta dentro de la investigación referente a la lucha a lo largo de la historia por hacer valer los derechos de las personas trans desde una perspectiva en contra de la heteronorma¹, sin dejar de lado el punto de vista de las Relaciones Internacionales como disciplina desde corrientes feministas, lo que a la vez con lleva a identificar un esbozo de la identidad trans a nivel internacional hasta llegar a ciertos eventos importantes sobre los movimientos LGBTIQ+ en El Salvador.

¹ La palabra Heteronorma se define como el conjunto de prácticas que permiten la reproducción de un sistema jerarquizado de orientaciones sexuales e identidades en el que coloca de manera hegemónica al ser humano heterosexual y cisgénero.

1.1 Marco Teórico, Doctrinario y Filosófico de los Derechos LGBTIQ+

1.1.1 Marco Teórico Filosófico de la Teoría Garantista en función de la protección de los derechos LGBTIQ+

Acontecimientos como la revolución francesa de la cual emana la declaración de derechos del hombre y el ciudadano permiten conocer que este orden normativo concedía ciertos derechos a los hombres franceses, y a pesar de que las mujeres tuviesen una importancia preponderante en la participación de este acontecimiento, a ellas se les negaron derechos, que en su esencia eran civiles y políticos. Esos derechos fueron configurándose bajo las generaciones que se conocen en la actualidad, llegando a tener particulares características como universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, e indivisibles.

“El tránsito del Estado liberal hacia el Estado constitucional supone una progresiva evolución de las generaciones de derechos humanos. En primer lugar, surgieron los derechos civiles y políticos, es decir, los derechos reconocidos en las revoluciones liberales. En segundo lugar, corresponde al Estado social la conquista histórica de los derechos de segunda generación, como los derechos económicos, sociales y culturales, acaecidos fundamentalmente durante la Revolución Industrial del siglo XIX. El Estado constitucional, en cuanto Estado de derecho de tercera generación, expresa la última fase de conquista de derechos más novedosos y plurales de nuestra sociedad actual, tales como el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la libertad informática (que tuvo su origen durante la última revolución tecnológica o digital) y los derechos colectivos, entre otros más. En

este contexto histórico o de descubrimiento de los derechos fundamentales es donde se sitúa de forma general el origen de la teoría garantista ferrajoliana.”²

La Teoría Garantista permite, tal y como su nombre lo establece, que se garanticen en su totalidad los derechos, asegurar el cumplimiento de estos mediante el marco jurídico existente dentro de cualquier legislación y hacer valer el respeto de los derechos vigentes en tal ordenamiento, ya sean leyes primarias o secundarias.

Según Torres Ávila, Jheison, lo importante es considerar el carácter bifronte (que hace referencia a que tiene dos frentes o dos caras) de los derechos fundamentales y su naturaleza de principios jurídicos permite conservar un punto de vista interno y crítico a la teoría garantista del derecho; esto es, distinguir tanto la esfera jurídica de la moral. Es decir, que la Teoría del Garantismo es clara al expresar que al momento de garantizar y cumplir los derechos previamente establecidos en las normas legales de la República de El Salvador, es necesario un Estado que garantice los derechos de las personas ciudadanas bajo el criterio de la democracia; sin embargo, antes de la existencia de la democracia, debe tenerse en cuenta un eje fundamental de Derechos Humanos en el que prime la plena titularidad y ejercicio de los derechos sobre la opinión personal y privada, la cual en muchas ocasiones está sesgada por el pensamiento religioso.

La República de El Salvador, al ser un Estado de Derecho debe resguardar a los miembros de su sociedad que se encuentra sujetos a su ordenamiento jurídico, tanto para cumplir deberes como derechos, es por ello que se

² Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio López Sánchez, *Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (México, 2011), 50-51, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf>

establece la Teoría Garantista como una herramienta de la doctrina que busca la plena titularidad y ejercicio de derechos intrínsecos a la personalidad jurídica del ser humano de las personas trans, especialmente principio de respeto a la dignidad humana, su derecho a la identidad, y los principios de igualdad ante la ley y la no discriminación. El Salvador se identifica por ser un Estado que tiene muchas características parecidas al de un Estado confesional³. Aunque existan resoluciones de la Sala de lo Constitucional que busquen garantizar los principios de laicidad en éste.

1.1.2 Marco Teórico Filosófico de los derechos LGBTIQ+ desde la perspectiva feminista

El feminismo ha surgido en el marco de la lucha contra la opresión y dominio del sistema patriarcal que ha colocado con base en roles de género disparidades entre hombres y mujeres. “En los años 70, con la llegada de las mujeres a la Universidad, se crean estudios sobre género. Las universitarias concluyen que no hay mujeres presentes en ninguna rama del conocimiento. De hecho, sí que estaban ahí, pero invisibles, haciendo aportes desde el uso de nombres de hombres. Esto es por el androcentrismo. El androcentrismo significa que el hombre es el protagonista y cuenta la historia y la realidad desde su punto de vista. Vemos lo masculino como lo normal y lo femenino ni siquiera se observa.”⁴

“Desde sus inicios el feminismo ha surgido como una reivindicación de la mujer oprimida en búsqueda de una equiparación en términos de igualdad con el sistema patriarcal, en aras de lograr su emancipación frente a un sistema social, cultural y político netamente patriarcal. El feminismo comenzó a

³ El Estado Confesional es el que responde a criterios religiosos o fundamentalistas.

⁴ Nuria Varela y Antonia Santolaya, *Feminismo para Principiantes*, (Madrid, 2019), 95.

enfatar el objeto de análisis centrado en la heterogeneidad, la diversidad y la diferencia.”⁵

Roles y estereotipos conjugan la relación entre hombre y mujeres, ubicando espacios exclusivos de dominación/subordinación social entre primeros y segundos, traducida a una pugna constante similar a la lucha de clases planteada por Marx. Los procesos sociales de toma de decisiones legitiman discursos que líderes plantean para tener aceptabilidad y legitimidad de las masas; los colectivos sociales culturalmente tienen arraigado un sistema de dominación androcéntrico⁶ que normaliza prácticas de discriminación y exclusión a todo aquello alejado de la norma social aceptada.

Según Juliet Mitchell, en *Psychoanalysis and Feminism*, demuestra que el género no es algo biológicamente necesario sino algo que se construye e incluso identifica los momentos precisos del desarrollo de esa construcción en la historia de los sujetos con género. Basado en los aportes de la autora, existe una identidad construida sobre aspectos culturales y sociales, es decir, la forma en la cual se identifican desde distintos aspectos dentro de la sociedad. La teoría feminista permite identificar las formas de discriminación, esto aún al análisis del componente sociológico que posee la norma. De tal manera que esta teoría feminista analiza el género previamente construido por la sociedad.

Ahora bien, si bien es cierto cada persona ha sido construida desde el género asignado a su sexo desde el nacimiento, el Comité de Derechos Humanos (CDH) establece que, “La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y

⁵ Eduardo J. Arrubia, “¿Iguales o diferentes?, Los derechos de las personas LGBTI en discusión”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n.41 (Montevideo, 2016), http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200002

⁶ El Androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.”⁷ A partir de acá, debe precisarse que la heteronorma funciona junto con lo que se conoce como el sistema patriarcal porque es clave que la configuración del género sea binaria, es decir, hombres y mujeres, pero ambos heterosexuales y por supuesto cisgénero⁸.

De esta manera la teoría feminista explica la exclusión de las mujeres y de aquellos hombres disidentes⁹ de los espacios de participación y toma de decisiones, ante la ausencia de un Estado laico que garantice la plena titularidad y ejercicio de sectores poblacionales que históricamente han sido condenados al ostracismo social, económico, jurídico y político, gracias a la intervención de la iglesia en el Estado y la preponderancia de criterios religiosos sobre lo relativo a los Derechos Humanos.

1.1.2.1 Recorrido histórico conceptual alrededor de la configuración binaria de los géneros

Es en el siglo XVIII donde surge la primera ola del feminismo, se abordan por primera vez los problemas de las mujeres desde la perspectiva de ellas, que, ubicadas en países del primer mundo, se agruparon por luchar por lo que en su momento fueron derechos individuales. Así “Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft fueron las feministas más importantes de esta época, con sus

⁷ "Universidad de Minnesota: Observación General No. 18, No discriminación ", Biblioteca de Derechos Humanos, acceso 3 de junio del 2019, <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom18.html>

⁸ "Es un término que se utiliza para clasificar a las personas cuya identidad de género y sexo biológico son concordantes, y que cuya expresión de género también es concordante con el que socialmente se asigna a dicho sexo biológico". "Moscas de Colores: Cisgénero" Glosario LGTB, acceso 5 de junio del 2019 ,<https://www.moscasdecoldores.com/es/glosario-lgbt/cisgenero/>

⁹ Refiérase disidente a aquellas personas que no encajan en los cánones que los roles y estereotipos de género colocan sobre ellos.

escritos de La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana y la Vindicación de los Derechos de la Mujer”¹⁰ En esta ola es donde a través de la Revolución Francesa se pide libertad e igualdad ante la ley para los ciudadanos, aunque esto solamente era aplicable para los hombres, dejando como grupo segregado a todas las mujeres.

Se considera que el libro que fundó el feminismo fue “La Vindicación de los Derechos de la Mujer, según contempla Nuria Varela en su libro “Feminismo para Principiantes”. En él, se hacen las primeras aproximaciones feministas que afirmaban que los hombres son iguales a las mujeres, que tienen que poseer su propio dinero, que participen en la política, que formen parte del Parlamento y que definitivamente pueden ser independientes. Sin embargo, como era de esperarse, una sociedad tradicional y conservadora como la de la época no permitiría que las mujeres pudiesen alcanzar esos derechos que en esencia eran civiles y políticos.

Fue en el siglo XIX y a los principios del siglo XX que aparece la segunda ola del feminismo, donde la lucha de las mujeres por hacer valer sus derechos inherentes se realiza con mayor fuerza. “El Sufragismo es la lucha feminista más conocida de la Segunda ola y las mujeres que la conducían eran conocidas como sufragistas. Los principales derechos que buscaban conquistar eran el derecho al voto y el derecho a la educación que eran negados a las mujeres. El voto para las mujeres de más de 30 años se aprobó en Inglaterra en 1917 y seguido fue para las mujeres en Estados Unidos en 1920. Las feministas estaban en contra de la esclavitud y entendían la opresión de los esclavos. De igual forma las obreras también luchan por sus derechos y señalan la falta de feminismo en el marxismo y el anarquismo.”¹¹

¹⁰ Varela y Santolaya, *Feminismo para Principiantes*, 29.

¹¹ *Ibíd.* 75.

Es en el siglo XX donde emerge la tercera ola del feminismo, y es aquí donde “Simone de Beauvoir defendió que es la sociedad la que discrimina a las mujeres, por el significado que les otorga a las diferencias naturales entre los sexos. Con su obra “El segundo sexo”, en 1949, consiguió influir decisivamente en el desarrollo de la teoría feminista.”¹²

A la vez, la autora destaca en su manuscrito que no se nace mujer, sino que la mujer se construye socialmente más que biológicamente, de igual forma ella misma señala que la construcción de la sociedad y de los seres humanos es masculina en todos los ámbitos por la forma en la cual han sido desarrolladas, por lo cual excluye a las mujeres creando en cierta medida una sociedad misógina donde la exclusión, el rechazo, y el menoscabo de la sociedad hacia las mujeres era notorio. En esta misma ola, “Betty Friedan explica que las mujeres son infelices porque no tienen control sobre su vida y no participan en la vida pública, y es el feminismo liberal que habla de igualdad en el ámbito público. En este mismo siglo el feminismo radical crea el lema: “lo personal es político” y nacen diferentes tipos de feminismos como, feminismo de la diferencia, feminismo institucional, ecofeminismo y ciberfeminismo.”¹³

Autoras como Simone de Beauvoir han hecho aportes significativos respecto del análisis del papel de la mujer en los procesos sociales y como su condición biológica influye en los espacios políticos, llegando a considerar el cuerpo mismo como una manifestación de objeto de dominio.

Según Majo Gerez, una activista argentina, el presente siglo se encuentra frente a una cuarta ola del feminismo que es considerado como el más internacional. “Se está gestando hechos tan importantes como los paros internacionales de mujeres, lesbianas, travestis y trans, que es la más

¹² Instituto de Aragón de la Mujer, *Feminismos. Tres siglos de lucha por la Igualdad*, (Gobierno de Aragón, 2016), 62.

¹³ Varela y Santolaya, *Feminismo para Principiantes*, 103.

interseccional porque propone pensar el mundo en clave anticolonial, anticapitalista, antiimperialista. Al menos en Sudamérica se observa así. Se da en un momento donde por otro lado hay un intento de restauración neoliberal.”¹⁴ A pesar que la información aún es insuficiente para argumentar dicha ola, son varias las autoras actuales del feminismo, y existen artículos electrónicos que apoyan la idea que el feminismo se encuentra en pleno desarrollo.

Existe otra argumentación de relevancia, que establece que “la Cuarta Ola Feminista plantea el fin de los privilegios de género establecidos históricamente hacia el hombre. Asimismo, repudia la violencia de género establecida en todos los ámbitos de la vida. En cuestión de derechos, la lucha por el derecho a la interrupción legal del embarazo aparece aquí como otro punto clave. También aparece con mucha fuerza el discurso anti estereotipos: nace el feminismo descolonial (contra el predominio de la raza blanca como modelo de éxito social), el feminismo gordo (contra la delgadez impuesta por el mundo de la moda) y hay una mayor unión con el movimiento LGTB, queer y de liberación sexual. Un eje ineludible fue el primer paro internacional de mujeres, de altísimo acatamiento, llevado a cabo el 8 de marzo de 2018, inmortalizado como #8M.”¹⁵

¹⁴ “Majo Gerez: Estamos ante una cuarta ola feminista que es la más internacional de todas”, El Salto, acceso 05 de junio del 2019 <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/majo-gerez-niunamenos-cuarta-ola-feminista-internacional>

¹⁵ “Entre Mujeres: Desde la cuarta ola, ¿Cuáles son las cuatro olas del feminismo en la historia?”, Clarín, acceso 5 de junio del 2019 https://www.clarin.com/entremujeres/genero/mujeres-feminismo-ola-feminista_0_N-yPg4mar.html

Es importante traer a mención que en la actualidad ha tomado un papel fundamental la Teoría Queer que “empieza a consolidarse alrededor de los años 1990, con la publicación del libro “Problemas de Género” (*Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*), de Judith Butler”.¹⁶ La Teoría Queer es una “teoría sociológica que explora y cuestiona la categorización de género y sexualidad, dando a conocer que las identidades sexuales y las orientaciones sexuales no están esencialmente inscritos en la naturaleza biológica humana, sino que son el resultado de una construcción social”.¹⁷

Según Judith Butler, el término Queer ha operado desde una práctica lingüística cuyo objetivo ha sido la degradación del sujeto al que se refiere, ya que es una palabra con uso peyorativo como “maricón”, “mari-macho”, “torcido”, entre otros. Es decir que, el termino Queer usualmente era usado como insultos u ofensas para la población LGBTIQ+. De esta manera se puede señalar que Queer es un vínculo entre significados homofóbicos que intentan resignificarse.

La intención de la Teoría Queer no es crear una teoría contemplativa, sino una herramienta de participación política, por lo que está vinculada a los movimientos antirracistas, antibélicos y antiglobalización. La mayor aportación de esta teoría radica en ofrecer nuevas explicaciones bajo un marco conceptual en el que confluyen el género y la sexualidad.¹⁸

¹⁶ "Judith Butler: Que es la Teoría Queer", Diálogos del sur, acceso 7 de junio del 2019. <https://dialogosdelsur.operamundi.uol.com.br/derechos-humanos/56919/al-final-que-es-la-teoria-queer-que-habla-la-filosofo-estadounidense-judith-butler>

¹⁷ "Homosexuality: Queer Theory and the Social Construction of Sexuality", Stanford Encyclopedia of Philosophy, acceso 7 de junio del 2019 <https://plato.stanford.edu/entries/homosexuality/#QueTheSocConSex>

¹⁸ "Carlos Fonseca Hernández y María Luisa Quintero Soto: La Teoría Queer: la deconstrucción de las sexualidades periféricas", SciELO, acceso 24 de enero del 2020, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003

1.1.2.2 Perspectiva de las Relaciones Internacionales desde las corrientes feministas

Dentro las Teorías de las Relaciones Internacionales desde sus inicios en el Siglo XX las mujeres han tenido un papel invisible en este importante ámbito. De tal manera, la disciplina de las Relaciones Internacionales ha estado basada en las teorizaciones provenientes desde la masculinidad, es decir, que la mirada de los planteamientos teóricos contenía una perspectiva androcentrista.

Es así, como aparece como una visión disidente “La Teoría Feminista posmoderna la cual se puede distinguir como una crítica radical a todas las metas narrativas de progreso y emancipación de los seres humanos, basadas, en realidad, en la experiencia occidental”¹⁹ a finales del siglo XX incluso cuestionando conceptos como desarrollo a partir de esta perspectiva unívoca. Desde sus inicios de acuerdo a algunos autores y autoras, el pensamiento occidental se estructura en función de dicotomías, es decir de pares de conceptos tales como verdad/falsedad, identidad/diferencia, razón/emoción u hombre/mujer, estas posiciones antagónicas son objeto de análisis desde la construcción de la binariedad en las categorías filosóficas-sociales en las que hace presente la relación de géneros que convergen en la sociedad.

Las Relaciones Internacionales, desde su comienzo ha sido un campo donde han predominado los pensamientos de hombres, donde difícilmente las mujeres han podido integrar de una forma amplia análisis feministas en la disciplina. “La investigación institucionalizada en Relaciones Internacionales comenzó entre las dos guerras mundiales debido a la necesidad de formular recomendaciones concretas de política, lo cual por mucho tiempo determinó

¹⁹ Esther Barbé, et al, *Teorías de la Relaciones Internacionales: Feminismo Posmoderno* (Madrid, 2015), 262.

que los asuntos se centraran en la guerra, la paz y la seguridad, pero ese campo de la «high-politics» siempre fue una esfera dominada por hombres, una esfera de soldados, diplomáticos y estrategas en la que no había ningún lugar para la mujer.”²⁰ La perspectiva feminista dentro de la disciplina de las Relaciones Internacionales no surge dentro de un campus universitario, ni mucho menos en un despacho académico, estos argumentos que parten de fuera, mediante el feminismo como movimiento político, criticando la centralización de los distintos puntos de vista. La mujer ha sido excluida de la ciencia y las Relaciones Internacionales no han sido la excepción.

“Las teorías feministas se diferencian de otros modos de abordar las Relaciones Internacionales por su interés emancipador fundamental. Sin embargo, dentro del ámbito académico ha tenido lugar tal diferenciación teórica, que ya no existe un solo enfoque feminista de las Relaciones Internacionales, sino que se promueve más bien toda una serie de diversos planteos. Es por eso que la teorización feminista se caracteriza por ser heterogénea, un rasgo que ha estimulado enormemente el debate entre las teorías como lo son, El feminismo liberal: la igualdad de los sexos, El feminismo radical: la diferencia entre los sexos, Feminismo crítico: el «género», De la «mujer» al «género».”²¹

Cabe mencionar que “el planteamiento más antiguo de teorización feminista, el feminismo liberal, se concentró en primer lugar en la emancipación de la mujer con el fin de lograr la igualdad entre los sexos. Las feministas liberales se dieron la tarea de atacar públicamente las prácticas sociales que iban en contra de la igualdad fundamental del hombre y la mujer. En las sociedades dominadas por los hombres, rezaba el argumento liberal, se le negaban a la

²⁰ Birgit Locher, *Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos*, (Universidad de Cornell, Ithaca), 3, https://nuso.org/media/articles/downloads/2724_1.pdf

²¹ *Ibíd.* 4.

mujer sus derechos fundamentales y las posibilidades de participación social. A la mujer se le impedía el acceso a los valores básicos del liberalismo, descritos como libertad, igualdad y justicia”²² El feminismo liberal tiene entre sus corrientes que el género es una construcción social binaria que coloca a los seres humanos en una posición de dominio sistémico frente a sus identidades.

La alta discriminación y marginalización que poseen las mujeres se reflejan en los desafíos dentro de un campo tan dominado por los hombres, ya que a lo largo del tiempo han surgido planteamientos estructurados de forma sobresaliente donde realzan la importancia del papel de la mujer en las Relaciones Internacionales, y hoy en día puede observarse como en el contexto de la política internacional la participación femenina es clave en ciertas posiciones rompiendo de tal manera la brecha que ha existido entre los géneros en la historia.

1.2 Breve Esbozo de la Identidad Trans a Nivel Internacional

La sexualidad es una invariante histórica, que ha existido siempre. En cambio, su interpretación por parte de las diferentes civilizaciones ha ido cambiando a lo largo de la historia, encontrando diversas maneras de vivir el sexo y tratar la sexualidad. A esto se le conoce como género. Este depende de las variantes culturales, geográficas y temporales al ser un espectro, performance o un constructo social. Con base en lo que establecen las posturas filosóficas de la teoría Queer adentrada en los análisis de enfoque de género y feminista.

1.2.1 La Sexualidad Mitológica en la Antigua Grecia

Adentrarse en el mundo de la sexualidad en la antigua Grecia implica despojarse de la terminología actual que intenta separar la complejidad de la

²² Ibíd. 5.

construcción sexual y de género del individuo multiplicando las etiquetas, ya que el sexo no se erige nunca como una categoría definitoria biológica, sino que es un elemento más en la construcción ciudadana. La cultura griega y más concretamente la ateniense, pivota en torno a un sistema de contrarios donde el varón se erige en modelo frente al animal, al bárbaro y a la mujer que encarnan los contra modelos natural, cultural y social respectivamente. Sin embargo, en este sistema de pensamiento en apariencia rígido, la alteridad va a jugar un papel excepcional, pues la capacidad de bascular hacia “lo Otro”, con la consiguiente pérdida de identidad, estará siempre presente.²³

Cuando se observan detenidamente las fuentes antiguas, llama la atención el elevado número de casos de cuerpos que mutan, pasando del “sexo femenino” al “masculino” o viceversa, si bien es cierto que los primeros son los más frecuentes. Por lo tanto, se hará mención de algunos de esos casos que reflejan la identidad trans en lo que es la mitología de la Antigua Grecia.

En muchos casos, el cambio de apariencia física no conlleva un cambio de género, en otros, sin embargo, la transformación es doble. Esto se puede ver reflejado según lo establecido por Diodoro de Sicilia, Herais durante la ausencia de su marido, habría visto cómo le crecían órganos “genitales masculinos” de un tumor en la base del abdomen. Tras el fracaso de los tratamientos médicos, Herais continúa viviendo como mujer, ocupándose de la casa. Al volver su marido, la joven rechaza mantener relaciones sexuales con él, pues implicaría desvelar su secreto, lo que da lugar a un litigio que se resuelve ante la asamblea. Herais se desnuda ante los jueces desvelando así la naturaleza del prodigio. Tras esta exposición, la joven cambió su nombre por el de Diofantos, sus ropas de mujer por las de hombre y sirvió en la

²³ Andrés Gutiérrez Usillos, *Trans: Diversidad de identidades y roles de género* (España: Museo de América, 2017), 66, <https://chrysallis.org.es/wp-content/uploads/2015/11/Cat%C3%A1logo-Museo-de-Am%C3%A9rica.pdf>

caballería del rey. Estos cambios, que por lo general se asocian a problemas fisiológicos, y que eran considerados prodigios no implicaban en el mundo griego ningún tipo de juicio, ni de alienación para el individuo que los experimenta y que seguía evolucionando en la sociedad tras su cambio de género.²⁴

Más que un término conceptual, la mitología va a crear la figura de Hermafrodita²⁵, que viene a representar a un ser que reúne ambos sexos y aparece en la literatura antigua como hijo de Hermes y Afrodita hasta el siglo I a. C., donde es representado como una mezcla de sexo que reúne las características de hombre y mujer y que se manifestaría cada cierto tiempo a los hombres.

También es importante mencionar que el ser andrógino²⁶ será objeto de diferentes interpretaciones hasta llegar a la época romana (que de igual forma cuenta con su propia mitología) cuando es considerado algo “exótico” y fuente de entretenimiento. Su existencia obedecía desde causas médicas a desórdenes comportamentales. Por otra parte, y a pesar de que las fuentes clásicas recogen la existencia de mujeres viriles, la androginia era ante todo una cuestión masculina que designa en la mayor parte de los casos a un "hombre afeminado", con una connotación claramente peyorativa.

Todo este fenómeno frente a los “cambios de sexo” o a la mezcla de ambos, el travestismo se presenta en un registro distinto, como lo es el de la

²⁴ *Ibíd.* 67.

²⁵ Cabe destacar los términos andróginos o “hermafrodita” por lo general, suelen funcionar como sinónimos en el mundo griego, y si bien esta palabra es peyorativa lo correcto es la palabra intersexual.

²⁶ “*Dicho de una persona cuyos rasgos externos no se corresponden definitivamente con los propios de su sexo. Así podríamos decir que un andrógino sería un ser físicamente intermedio, con rasgos sexuales de hombre y de mujer, o un hombre o una mujer que no aparenta de forma clara el sexo al que pertenece*”, “*Identidades Sexuales: Androginia*”, acceso 7 de junio del 2019, <https://identidadessexuales.wordpress.com/2016/12/14/andrógino/>

apropiación del código vestimentario y actitudinal del otro mediante la imitación. De modo que, los principales que recurren a él son los dioses, como una medida en que tienen la capacidad de asumir y de transitar por todas las formas para poder manifestarse. Esta astucia se sitúa como una forma de engaño.

Por ejemplo, en algunas ocasiones son las diosas las que adoptaron la apariencia masculina, como el caso de Atenea en la Odisea que convertida actualmente en Mentor acompaña a Telémaco, de igual forma, serán los dioses varones los que recurran a esta apariencia para lograr sus fines eróticos, adoptando en ocasiones la apariencia de mujer. Como el caso de Leucipo, que, enamorado de Dafne, decide ganarse la confianza de la joven tomando la apariencia de una mujer.

Se involucra así en su círculo y recibe su atención. Por su parte, Apolo, celoso, induce en la joven la idea de bañarse en el río y ante la denegación de Leucipo a desvestirse, las jóvenes se arrojan sobre él, desgarrando su túnica y descubriendo el engaño, tras esa situación lo matan con sus lanzas. Mientras tanto, Apolo persigue a la joven Dafne que, dispuesta a preservar su virginidad, pide ayuda a Zeus quien la transforma en laurel.

Pero más allá del impulso erótico que recoge el mito, el travestismo podía convertirse en un recurso eficaz ante determinados impedimentos sociales. Encontramos el caso de la joven Hagnodice²⁷ que se habría disfrazado de hombre para poder estudiar medicina en un momento en que esta disciplina

²⁷ *"Mujer de la antigua Grecia, ateniense médica, partera y ginecóloga, considerada la primera mujer ginecóloga conocida. Como respuesta a su juicio se desencadenó una de las primeras revueltas femeninas conocidas en la historia". "Mujeres en la historia: La primera ginecóloga, Agnodice", acceso 12 de junio del 2019, <https://www.mujeresenlahistoria.com/2014/06/la-primera-ginecologa-agnodice-siglo-iv.htm>*

se les negaba a las mujeres. Para lograrlo, se cortó el cabello y se cubrió con la túnica masculina y así se adiestró con el médico Herófilos.

Teniendo como razón que las embarazadas eran asistidas por los hombres en el parto, tanto que ellas se despojaban de sus ropas y se mostraban desnudas ante ellos. El resto de sus colegas de profesión no tardó en exaltar sus protestas, acusando a Hagnodice, al que creían varón, con semblante seductor y corrupto de mujeres, denuncia ante la que tuvo que defenderse ante los jueces en el Areópago. Para ello, la joven debe una vez más mostrarse desnuda para contradecir las calumnias esparcidas. Tras la intromisión de las mujeres a su favor, la ley, fue modificada y, a partir de aquel momento, las mujeres atenienses pudieron ejercer como parteras.

Además, el travestismo es también artimaña cuando se convierte en el instrumento de una sutil venganza. De ello se puede mencionar a él joven Astygités que habría vengado la muerte de su hermana Aspalis, que se suicidó antes de dejarse violar por el tirano de su ciudad, al disfrazarse con sus ropajes y matar con su espada al culpable. Incluso, en múltiples ocasiones este fenómeno se convierte en recurso bélico como en el conflicto que opuso a Atenas y Megara por Salamina o a espartanos y mesenios durante la Primera Guerra de Mesenia donde los jóvenes guerreros se disfrazan de muchachas para confundir al enemigo y vencerle.

Conviene estar atento a la distancia que separa a la antigua Grecia de la sociedad occidental actual, como es el caso de todas las culturas que se sitúan “before sexuality”. Es decir, la primera gran categoría que rige en la antigua Grecia es la de seres libres, hombres y mujeres que determina quienes pueden disponer de su propio cuerpo frente al resto. El concepto de eros y las prácticas de la sexualidad, fueron mucho más variadas y complejas que lo que nuestro moderno concepto de relaciones sociales sexuales puede llegar a definir. No

existe ningún equivalente de la noción moderna de sexualidad, fuera de la reproductiva que escanda la vida de mujeres y hombres. Más allá se encuentra el impulso erótico, la fuerza de Eros ante la que los mortales están inermes.²⁸

1.2.2 Sistema de Género/Sexo en las Sociedades Prehispánicas

En las sociedades mesoamericanas, lo masculino y femenino, se presentan en su cosmovisión como simétricos/opuestos, pero complementarios. Además, los mitos de origen podían tener como protagonista a deidades masculinas y/o femeninas. Lo femenino se asociaba con la madre, hembra, frío, abajo, inframundo, humedad, oscuridad, debilidad, noche, agua, muerte, viento: y lo masculino con el padre, macho, calor, arriba, cielo, sequía, luz, fuerza, día, vida y fuego, entre otros conjuntos de oposiciones binarias. El cuerpo humano aparece como un objeto de representación, y a la vez un foro de comparación de los fenómenos que ocurren en la naturaleza y en el universo.²⁹

De esta manera, las sociedades indígenas contaba con una organización social igualitaria, como las que identifican en las tribus de las áreas culturales de Grandes Llanuras o del Suroeste de Norteamérica, la división del trabajo por sexos estaba visiblemente definida, pero para poder desarrollar labores consideradas femeninas o masculinas no estaba claramente establecida por el hecho de la identidad sexual del individuo, es decir, en este sentido un hombre podría o no asumir tareas femeninas y una mujer realizar labores masculinas. Estas sociedades concebían la diversidad de género como una

²⁸ Gutiérrez Usillos, *Diversidad de identidades y roles de género*, 78.

²⁹ José María Valcuende del Río, María J. Marco Macarro y David Alarcón Rubio, *Diversidad Sexual En Iberoamérica*, (Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2013), 31, https://red-liess.org/wp-content/uploads/2015/06/diversidad_sexual_iberoamerica.pdf

parte del orden natural. Es más, en la mayoría de tribus la habilidad de combinar hombre-mujer era vista como un talento, no como desventaja.³⁰

Para este caso, la denominación más común para identificar a los individuos que no se ajustaban a los roles sociales establecidos al sexo asignado en el nacimiento fue la de Berdache³¹ la cual se consideraba como un don especial, incluso se le adjudicaban poderes especiales de comunicación con los dioses y espíritus, por tal motivo en muchas ocasiones eran los chamanes o hechiceros. Ellos eran considerados seres sobrenaturales, a los cuales adoraban, aparte, de ser los grandes artistas, ceramistas y bordadores. Y en el caso de las mujeres, eran excelentes cazadoras y guerreras (que eran actividades casi exclusivas de los varones). Otros investigadores optan por utilizar términos como “tercer género” o “cross-gender”³². Los grupos nativos tienen su propia denominación para identificarles: nádleeh (navajo)³³,

³⁰ Gutiérrez Usillos, *Diversidad de identidades y roles de género*, 98.

³¹ "Conocidos como los dos espíritus, son individuos pertenecientes a pueblos amerindios de América del Norte. Tenían los patrones de conducta de los dos géneros (masculino y femenino). Los nativos homosexuales eran vistos como capaces de desafiar a la naturaleza y, por lo tanto, especiales". "El Dragón de Hipatia : La variedad de géneros en las culturas indígenas americanas", acceso 15 de junio del 2019, <http://www.eldragondehipatia.com/articulos/dos-espíritus-la-variedad-de-genero-en-las-culturas-indigenas-americanas/>

³² "Las evidencias de la multiplicidad de género (cross-gender) se vislumbran en la vestimenta (que puede ir desde un pequeño símbolo del otro género en la ropa, un mechón de cabello, un corte de cabello o una prenda de vestir ligeramente modificados) , la transposición de implementos como el uso de herramientas tradicionales de cada género, y por transposiciones religiosas y simbólicas, vinculadas a las prohibiciones y prescripciones vinculadas a cada género". "SciELO: Acerca del Tercer Sexo: el caso de Iqallijuq", acceso 17 de junio del 2019, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632019000100265&script=sci_arttext

³³ "Entre los navajos, el estatus de hermafrodita estaba muy valorado. Consideraban que existían tres sexos entre ellos: hombre, mujer y nadle, y tres estatus de género: nadle verdadero, nadle falso hombre o nadle falso mujer (no hermafroditas) que realizan tareas de hombre o mujer, tenían relaciones con ambos, pero nunca con otros nadle. La homosexualidad no se aceptaba", Valcuende del Río, *Diversidad Sexual En Iberoamérica*, 29, https://red-liess.org/wp-content/uploads/2015/06/diversidad_sexual_iberoamerica.pdf

lha'mana (zuñi)³⁴, he'eman y heteneman (cheyenne)³⁵, entre otros. Se han documentado individuos transgéneros en más de ciento cincuenta tribus nativas de América del Norte según Roscoe.

Por otro lado, en Centroamérica y el Caribe, los homosexuales eran considerados como mágicos y con poderes sobrenaturales, según recoge Gonzalo Fernández de Oviedo. Según Fray Bartolomé de las Casas, entre los mexicas de México la orientación de los hijos nunca fue motivo de remordimiento, cualquier varón podía ser hija y así los padres "le vestían de mujer, le enseñaban artes y le buscaban marido"³⁶

En este apartado puede observarse la trascendencia de los roles, el sistema de géneros pre-colonial zapoteca estaba formado por dos géneros hombre-mujer, considerados complementarios. Los zapotecas concebían que el universo estaba compuesto por dos partes: una femenina, la tierra, y otra masculina, el cielo. La lluvia simbolizaba el intercambio sexual y el centro de la producción de la vida y de la tierra. La persistencia de "tercer género" entre los zapotecas contemporáneos (muxe o birash dos acepciones), demuestra que entre los zapotecas prehispánicos existía dos sistemas genéricos superpuestos: el de la élite, binario; y el del resto de la población, que incluía tres o más géneros.

³⁴ "Son un pueblo indígena norteamericano de 9,000 individuos que viven en Zuñi (Nuevo México, Estados Unidos). Es uno de los mayores grupos de indios pueblo, siguen practicando la agricultura y son famosos por su capacidad creativa con la plata y las turquesas". "Historia del western: Los pueblos nativos del sureste", acceso 19 de junio del 2019, <https://historiadelwestern.jimdo.com/los-pueblos-nativos-suroeste/>

³⁵ "Cultura cheyenne habitaron grandes extensiones de terreno de las llanuras de los Estados Unidos. Se puede decir que esta cultura estaba dividida en dos tribus, la primera eran los Sotaeo'o y los Tsitsistas". "Pueblos originarios: Cheyenne", acceso el 18 de junio del 2019, <https://pueblosoriginarios.com/norte/llanuras/cheyenne/cheyenne.html>

³⁶ Valcuende del Río, *Diversidad Sexual En Iberoamérica*, 27.

Según Lynn Stephen el sistema sexo/genérico prehispánico zapoteca³⁷ era el que correspondía a una sociedad estratificada según la pertenencia a un linaje u otro, lo que otorgaba privilegios y oportunidades políticas. El sistema político zapoteca, como el mixteco, estaba controlado por una élite hereditaria, que reforzaba alianzas a través de los matrimonios con las élites de otros rublos que conquistaban. Por ello, era muy importante la descendencia para controlar estas alianzas, y la sexualidad de las mujeres pertenecientes a estas elites estaba muy controlada, para garantizar la descendencia real. Las mujeres comunes podían tener un comportamiento sexual diferente.

Se pueden encontrar una gran similitud o parecido en el contenido y la forma, en diferentes textos sagrados de pueblos o grupos étnicos diversos como son los mayas de Palenque, los mixtecos de Oaxaca, los toltecas y nahuas de México, y de los quichés de Guatemala. Entre los mayas, se encuentran tres momentos de creación de los seres humanos y sus correspondientes destrucciones, según el Popol Vuh. Así, de esta manera, nacen los primeros cuatro hombres, que al recibir a sus respectivas mujeres dan inicio a los primeros linajes quichés. Algunos de los hijos como Iquí Balam no tuvieron descendencia. Resulta interesante el hecho de que haya uno de los primeros cuatro hombres creados por los dioses que no haya tenido esposa, y mucho menos, descendencia.³⁸

Lo que podría referir a un tercer género o a un homosexual. Es difícil conocer cómo fue la sexualidad en los tiempos prehispánicos de la población indígena en América Latina, sin embargo, sí se puede establecer que las indagaciones hecha por los historiadores coloniales y los patrones culturales actuales,

³⁷ "La Cultura Zapoteca fue una civilización que se desarrolló en el sur de México desde el istmo de Tehuantepec a Acapulco, sobre todo en la región de Oaxaca. Sus nativos poblar estas regiones desde hace 2500 años, sin embargo, los registros arqueológicos más antiguos y fiables datan del 800 a.C." *Ibíd.* 32.

³⁸ *Ibíd.* 33.

apuntan a que existía una cultura sexual diversa y heterogénea, donde la ambigüedad genérica y las prácticas homoeróticas eran frecuentes.

Un ejemplo claro del tercer género en la época prehispánica se encuentra en el Istmo de Tehuantepec, donde la constancia escrita de la presencia de homosexuales se remonta al siglo XVI. En la actualidad, el homoerotismo, las prácticas homosexuales, junto con el afeminamiento y el travestismo están normalizados y funcionan como un “tercer género” socialmente concebido, permitido y aceptado. Los muxe’s son parte natural y normal de la composición genérica de la sociedad, y son valorados por su papel económico y cultural. La sociedad juchiteca está orgullosa de la aceptación social de la “gaycidad” donde el estatus del muxe’, su visibilidad social y sus funciones sociales específicas, tienen que ver con la marcada división de roles sociales y con la situación de la mujer en la familia y en la comunidad. En Juchitán el patrón de género dominante ha normalizado a estas dos identidades sexuales. Siguiendo las pautas clasificatorias de la investigadora Anne Bolin, se podrían vincular a los muxe’s a la descripción relacionada con las “tradiciones dos espíritus”.³⁹

En esta investigación se ha constatado que el sistema de sexo/género juchiteco no está regido por una lógica de la identidad fundada en oposiciones binarias, ni por una lógica patriarcal y heteronormativa. Se caracteriza por una mayor igualdad en las relaciones entre las diversas identidades sexuales debido a varias razones: por un lado, la existencia de una fuerte cohesión comunitaria que prima las lógicas reproductivas y colectivas frente a las lógicas individuales y particularistas.

Por otro lado, porque las identidades sociales de los individuos están sobre determinadas por la pertenencia a un grupo social especial (clan, linaje,

³⁹ Ibíd. 34.

vecindad, etc.). También, la preeminencia y autonomía del papel y de las responsabilidades de las mujeres en los ámbitos económicos y socioculturales ha favorecido la existencia de un sistema más igualitario que el que existe. Tercer género y etnicidad en América Latina en las sociedades occidentales. Por último, la variable ideológica no justifica la “superioridad” masculina y heterosexual, frente a la “inferioridad” femenina y homoerótica.

1.3 Historia de los Movimientos LGBTIQ+ en El Salvador

Los años del conflicto armado fueron momentos de una vida gay⁴⁰, trans⁴¹ y lesbiana⁴² vivida a escondidas. Para la población civil con ciertos ingresos en la capital, los hombres gays tenían la opción de frecuentar los saunas, que se dicen existían incluso desde la década de los 1950, mientras que todo el arco iris era bienvenido en Oráculos Discoteca, la primera discoteca LGBTIQ+ en El Salvador, fundada en 1979. Además, para las personas que tomaron armas y se atrevieron a expresar sus deseos sexuales transgresivos, la vida no se les hacía nada fácil. Testimonios recopilados por AMATE El Salvador⁴³ indican que combatientes de la guerrilla, tanto femenina como masculina, sufrían acoso, intimidación e incluso expulsión por su orientación sexual.

Los civiles LGBTIQ+, por supuesto, no estaban exentos de la represión armada: aunque los soldados y policías hayan frecuentado La Praviana⁴⁴ en

⁴⁰ Gay: Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.

⁴¹ Trans: Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Algunas personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

⁴² Lesbiana: Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.

⁴³ Organización con personalidad jurídica que trabaja por la igualdad, la libertad y el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en El Salvador.

⁴⁴ Praviana: era un bar ubicado sobre la 3ª Calle Oriente, en el centro de San Salvador, frente al edificio donde hoy es la Lotería Nacional de Beneficencia. La Praviana se hizo famoso porque se dice que a ese lugar solo llegaba gente muy adinerada y homosexuales de clase alta, tanta fue su fama que con el paso de unos años desde su fundación y hasta hoy día toda la zona es conocida como La Praviana.

su tiempo libre, existe por lo menos un caso documentado de una desaparición masiva de mujeres trans en los años del conflicto y varias declaraciones de torturas, violaciones y desapariciones de hombres gay y mujeres trans durante este periodo. Los del estrato popular circulaban La Praviana, lugar casi exclusivo de las mujeres trans y a su vez fungía como burdel. Se conoce que esta zona roja también sirvió como punto de encuentro para «los homosexuales» desde los cincuenta.⁴⁵

Para conocer la historia de la presencia de los movimientos Trans en El Salvador se vuelve muy compleja ya que en una sociedad conservadora donde pretende invisibilizar la identidad de género, y busca mantener estereotipos desde una mirada masculina para reproducir relaciones exclusivas para hombres y mujeres, estableciendo una jerarquización de identidades de género.

Las manifestaciones de identidades de género masculinas diferentes al modelo anterior son menospreciadas e invisibles para los discursos oficiales acerca de familia, matrimonio, educación, trabajo entre los más importantes. Lo antes expuesto propicia discriminación, violencia y vulneración de los derechos humanos para los invisibilizados sexuales que han sido reprimidos a lo largo de los años y que hoy en día se encuentran luchando para que se les garanticen sus derechos como cualquier persona.

La indagación de temas ligados a la sexualidad en El Salvador es un desafío que pocos autores se han atrevido a realizar, debido principalmente a la connotación de tabú que se le ha asignado a este tema por parte del pensamiento conservador imperante en el país. Dicho pensamiento ha tratado de ocultar el cuerpo, el género y la sexualidad de los discursos públicos,

⁴⁵ Nicola Chávez Courtright, “La cronología del movimiento LGBTQ en San Salvador”, *Revista Factum*, (2016), <http://revistafactum.com/la-cronologia-del-movimiento-lgtb-salvador/>

académicos y oficiales (Lara-Martínez, 2012), dando como resultado una escasa producción académica en el área de historia en general y en específico respecto de estas temáticas.⁴⁶

El establecimiento de una memoria histórica de los movimientos LGBTIQ+ en El Salvador se vuelve muy compleja ya que partiendo desde los años 1979 los movimientos eran reconocidos como comunidad gay la cual representaba las diferentes identidades sexuales existentes. Estableciéndose primero como una población con identidades similares que se sentían identificados con su necesidad de ser aceptados en una sociedad binaria, posteriormente llevaría a establecerse como una comunidad que agruparía las diversas identidades reconocidas, luego de muchas luchas y manifestaciones en un ambiente social politizado se convierten en movimientos sociales legalmente establecidos para garantizar y proteger la existencia de sexualidades disidentes.

1.3.1 El papel visibilizado de los movimientos LGBTIQ+ a partir de la década de los 70

En este contexto El Salvador vive en un ambiente politizado por la derecha militar y la izquierda revolucionaria, el movimiento LGBTIQ+ no tenía ninguna posibilidad de existencia y visibilidad en la escena política, social, económica. Dichas acciones estaban encaminadas a mantener a la población LGBTIQ+ oculta de una realidad que cada vez adquiriría mayor presencia, si bien su actuar era limitado y seguían escondiéndose por que no existía una aceptación a la diversidad en la sociedad. Lo que llevaba a la mayoría de jóvenes a vivir una vida de represión, es por ello que se frecuentaban a realizar fiestas privadas donde se daban encuentros sexuales clandestinos y se establecían relaciones sentimentales, estos lugares permitían a la población LGBTIQ+

⁴⁶ Amaral Palevi Gómez, "Travestis, marimachas y maricones: el camino del arcoíris en El Salvador", *Revista Punto Género*, n.6, (2016): 93-95.

poder sentirse libres, una libertad limitada dentro de estos espacios ya que en la sociedad no podían actuar y expresar su forma de ser, por la constante represión en la cual vivían.

Sin embargo, en esta época no existía movimientos LGBTIQ+ como tal y se limitaba a una Comunidad reconocida como Gay, se daba inicio a un hito importante donde se iba a dar un espacio para aquellas personas que buscaban una presencia en la sociedad donde eran vulnerados y violentados en su totalidad y es así como surge "la Discoteca Oráculos en San Salvador que coincide con el fenómeno social de proliferación de grupos sociales antes del estallido de la guerra. Para el caso de la discoteca Oráculos y el sentimiento de pertenencia que esta representaba para su dueño y comensales de este periodo, está muy alejado de los planteamientos de "intereses de clases" que Martín-Baró menciona como una característica de este periodo histórico en El Salvador."⁴⁷

La discoteca más bien era un espacio que brindaba la libertad de expresar la orientación sexual e identidad de género de sus clientes, muchos de los asistentes a esta disco descubrieron su identidad sexual y una manera de poder expresarse a través del arte que representaban los travestis en ese lugar, también hacían uso de pequeños boletines que ayudaban a este grupo de la población a mantenerse informados y dar a conocer la revolución y presencia de los gays en diferentes partes del mundo, ya que en las noticias en los diarios oficiales no tenían presencia se desconocía o se pretendía invisibilizar el surgimiento de nuevos grupos en la sociedad.

Los años 80 trascienden en un ambiente de hostilidad para toda la población en el país, los aspectos sociales, políticos y económicos se ven afectados en todas las condiciones y la violación de los derechos humanos se ven

⁴⁷ Ibíd. 96-99.

incrementadas para los sectores más vulnerables de la sociedad. Si bien se desconoce o no se cuenta con información de la presencia de la comunidad trans en la guerra civil interna existen testimonios de personas de la población gay que fueron víctimas de atroces violaciones y agresiones físicas por su identidad y orientación sexual disidente.

La denuncia testimonial es una de las mejores maneras de comprobar todas las violaciones que sufrieron la población trans, el escritor salvadoreño Manlio Argueta expresa en su libro *Un día en la Vida* la clara referencia a un abuso de autoridad como muchos que existieron en esta época donde los miembros del ejército de la Fuerza Armada mantenían una clara visión machista hegemónica en su actuar cotidiano por su poder, su sentimiento de masculinidad lo llevaban a considerar que podían disponer de los cuerpos y la vida de cualquiera contrariara a su autoridad.

“Así, Un día se atrevieron a lo peor. Algo que nos hizo morir: el padre Luna fue encontrado medio muerto en el camino hacia Kilómetro. Le habían dejado la cara desfigurada, con heridas por todas partes. Alguien iba pasando por el lugar y vio el hombre desnudo que se lamentaba debajo de un barranco. Le habían metido un palo en el ano y todavía lo tenía allí.”⁴⁸

Muchos testimonios similares se encuentran opacados por la falta de una divulgación en la historia que vivieron a lo largo de la guerra civil en El Salvador. Según el informe de la Comisión de la Verdad de 1993 por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las prácticas de violencia sexual representaban una forma de tortura sexual y es que el 76% de los prisioneros civiles hombres habían sufrido diversas formas de violación sexual

⁴⁸ "Suplemento de Libros: Un día en la vida de Manlio Argueta", acceso el 20 de junio del 2019, <https://sdl.librosampleados.mx/2013/04/undiaenlavidamanlioargueta/>

previo a la ejecución lo que llevaba a realizar por parte de los miembros de las fuerzas armadas un acto sexual de poder.

En el contexto de violación a los Derechos Humanos continuos en la guerra, esta población excluida no escapó de los cuerpos represivos. En este sentido se tiene como ejemplo el accionar de los miembros del ejército, que llegaban a la zona de La Praviana, y bajo presión y amenazas ejercían violaciones sexuales a las travestis, y además les exigían exorbitantes sumas de dinero para la época a cada una de ellas (aproximadamente 50 dólares).⁴⁹ Las travestis que no aceptaban pagar esa cantidad eran sometidas a otros tipos de violencias y agresión, por ejemplo, les cortaban el cabello largo y a otras las llevaban a la base militar, en donde eran sometidas a un proceso de violación colectiva por parte de los soldados. En pocas ocasiones, varias de estas travestis desaparecieron y otras eran localizadas muertas en la zona conocida como El Playón.⁵⁰

En 1992 se firman los Acuerdos de Paz, en ese año y hasta 1994 existía en el país una sensación de que la paz era una realidad, una paz que iba a poner fin a las múltiples violaciones que existieron en la guerra civil 12 años que llevaron a una sociedad reprimida y violentada en todas las áreas políticas, económicas y sociales, esperando un cambio y una transformación en la visión de país para todos los sectores y principalmente para aquellos más violentados a lo largo de la guerra civil que produjo muerte y dolor en la población salvadoreña.

Se puede afirmar que la organización social de las personas LGBTIQ+ es un fruto de la postguerra. Un primer colectivo de gays y travestis comenzó a reunirse para la realización de un proyecto de atención y prevención del VIH

⁴⁹ Recopilación de la Memoria Histórica de AMATE.

⁵⁰ Palevi Gómez, *Travestis, marimachas y maricones*, 100-112.

en la "comunidad gay", impulsado por la Fundación Nacional para la Prevención, Educación y Acompañamiento a la Persona con VIH (FUNDASIDA) en 1992. El inicio de este grupo estuvo bajo la conducción de Wilfredo Valencia, centrándose en la capacitación de métodos de prevención del VIH.

Paralelo a este proceso de organización de la población LGBTIQ+ existió un proceso organizativo de las mujeres lesbianas. Luego de finalizada la guerra, las mujeres organizadas al interior del FMLN procuran nuevos espacios políticos para canalizar sus demandas, ya sea al interior del ahora partido político o fuera de este. Según Ready, existió un grupo de lesbianas salvadoreñas y extranjeras que se reúnen, primero para divertirse y luego para reflexionar acerca de la irrupción de la mujer lesbiana como una identidad política al interior de El Salvador.⁵¹

El nombre con el que fueron conocidas fue La Colectiva Lésbica-feminista salvadoreña de la Media Luna y tienen una vida institucional entre 1992 y 1997. Su disolución estuvo marcada por las discrepancias con el movimiento de mujeres y el feminista, estas eran excluidas por el pánico cultural-político del propio movimiento de mujeres y feministas a ser identificadas como lesbianas. Asimismo, la salida del país de las mujeres extranjeras que convocaban en mayor medida las acciones de la Colectiva y los vínculos afectivo-políticos que en determinados momentos generaron disputas y rupturas profundas que no permitieron la continuidad de la vida institucional de la colectiva.

⁵¹ Chávez Courtright, "La cronología del movimiento LGTBQ", *Revista Factum*.

Simultáneamente a estos movimientoslésbicos y gays organizativos visibles, existió otro denominado Mano Amiga integrado por profesionales gays, grupo cerrado que mantenía en el anonimato a sus miembros. Este grupo, por lo que se conoce, tuvo una vida asociativa de dos años.

En junio de 1997 se realizó la primera Marcha del Orgullo Gay, por medio de invitaciones fotocopiadas y pegadas en los postes del tendido eléctrico y telefónico del centro histórico de San Salvador, se realizaba un llamado a participar en la Gran Marcha del Orgullo Gay.

La Marcha tuvo un carácter de protesta en recuerdo de la masacre de las 12 travestis por parte del ejército en 1984 y tiene una participación de 250 personas, aproximadamente, sorprendiendo a los propios organizadores que esperaban una participación de 20 a 50 personas. Su recorrido fue desde el parque Cuscatlán hasta la Plaza Francisco Morazán en el centro histórico de San Salvador. Contó con un apoyo económico puntual de la organización Mano Amiga para suplir algunos de los gastos de su realización.

El nuevo milenio para la población LGBTIQ+ se inicia con la fase de expansión de la epidemia del VIH en la población gay y trans, lo que demandó un esfuerzo conjunto con las personas viviendo con VIH para demandar al Estado protección y acceso a los medicamentos. Estas demandas consiguen la distribución gratuita de los antirretrovirales por parte del sistema público de salud por medio de la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana en el 2001. En el 2000 surge un colectivo denominado Fraternidad Gay sin Fronteras para trabajar con hombres jóvenes en procesos educativos que utilizan el arte y la cultura para sensibilizar y prevenir el VIH avanzado.

La enfermedad del VIH avanzado llevó a que la población LGBTIQ+ fuera excluida de una sociedad que asociaba la enfermedad con la orientación e identidad sexual de las personas, considerando los únicos afectados por esta enfermedad a las personas trans.

Según el informe presentado por ONUSIDA establece que "las mujeres transgéneros se siguen viendo muy afectadas por el VIH y tienen 49 veces más probabilidades de vivir con el VIH que los adultos no transgéneros. Muchas personas transgéneros carecen del reconocimiento legal del sexo afirmado y no tienen documentos de identificación, lo que se traduce en su exclusión de la educación y el empleo."⁵² Las personas transgéneros se enfrentan a la discriminación y la violencia, lo que incrementa aún más su vulnerabilidad a la infección por el VIH y dificulta su acceso a la asistencia.

El 2010 se inicia con el cambio político ocurrido un año antes. El movimiento revolucionario de la década de 1980, el FMLN, ocupa la conducción del Órgano Ejecutivo, posibilitando una apertura histórica a las personas LGBTIQ+ para discutir temas respecto de identidad de género y orientación sexual, y sobre todo la disponibilidad de acceso a los espacios de toma de decisiones de políticas públicas.⁵³ En este sentido se crea una plataforma mínima LGBTIQ+ para que el gobierno central que asume el cargo ejecutivo en sus cinco años de gobierno.

La Presidencia de la República adoptó el DECRETO EJECUTIVO N°56 en el año 2010, que establece disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública por razones de identidad de

⁵² "Luiz Loures: El VIH y las Personas Transgéneros", ONUSIDA, acceso 13 de julio del 2019, https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2016/july/20160718_jiasociet

⁵³ Recopilación de la Memoria Histórica de AMATE.

género o de orientación sexual en el ámbito Ejecutivo, promoviendo estas recomendaciones entre las principales entidades gubernamentales.

Además, el país avanza en materia de género con la participación en eventos internacionales que abonan a la construcción y desarrollo integral en dichas temáticas y El Salvador fue participante del Consenso de Montevideo que se realizó el 15 de agosto del 2013 con representantes oficiales de 38 países miembros y asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas aprobaron el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, documento que contiene una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de población y desarrollo después de 2014.

La ex viceministra para salvadoreños en el Exterior, Liduvina Magarín, participó en el “Foro por la vida y la salud de las mujeres”, organizado por la Colectiva Feminista de Mujeres, en coordinación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Expresando los principales avances en materia de género y el seguimiento a la guía operacional del Consenso de Montevideo.

El instrumento tiene como finalidad la necesidad de aplicar un enfoque de Derechos Humanos con perspectiva de género e intercultural en el tratamiento de los asuntos de población y desarrollo, e incrementar los esfuerzos tendientes a su reconocimiento, promoción y protección, con el fin de eliminar las desigualdades y fomentar la inclusión social.

Según la ex viceministra, este enfoque, además, está aplicado en el ciclo de vida de la mujer y en toda su diversidad, así se encuentran referencias, a las niñas, las jóvenes, se habla de la adultez mayor, mujer indígena, diversidad sexual. Reconociendo la importancia que se tiene en temas de inclusión y el respeto a los Derechos Humanos universales a toda la población y el deber

que tiene el Estado de incrementar los esfuerzos tendientes a su reconocimiento, promoción y protección, con el fin de eliminar las desigualdades y la discriminación en la población.

Una de las principales necesidades en materia de igualdad de género es el reconocimiento de la identidad y es uno de los mayores esfuerzos que tiene los movimientos LGBTIQ+ en El Salvador, si bien en el 2018 la diputada por el partido FMLN Lorena Peña accedió a la propuesta de la creación de una Ley de Identidad de Género que pretende reconocer los derechos que la Constitución otorga a todas las personas, pero que en la mayoría son negados a la población LGBTIQ+ por la falta de una legislación adecuada que permita un reconocimiento pleno, siendo el objetivo principal que la población LGBTIQ+ sean tratados con dignidad, al libre desarrollo, a no ser discriminados por motivos de su identidad de género y al cambio de nombre con el cual se sientan identificados. Sin embargo, aún falta la voluntad política de los 84 diputados de la Asamblea Legislativa para la aprobación de dicha ley que requiere de 43 votos para ser aprobada.

En la actualidad en el gobierno del presidente Nayib Bukele se da un retroceso en materia de género al eliminar la Secretaria de Inclusión Social que jugó un papel fundamental en los gobiernos del FMLN, puesto que desde ahí se crearon espacios para dignificar a los adultos mayores y a las mujeres. La construcción de Ciudad Mujer fue coordinada desde esa cartera de Estado, proyecto que ha tenido un reconocimiento a nivel nacional y por Naciones Unidas. Aún se desconoce la postura y el trabajo que realizará el presidente en materia de inclusión social.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y REGIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZA EL ACCESO AL CAMBIO DE NOMBRE EN LAS PERSONAS TRANS

El colectivo LGBTIQ+ es un grupo de personas relacionadas por un término que es “vulnerabilidad”, cabe mencionar la vulneración de esta población no se da por pertenecer a este grupo si no por que no existen los instrumentos y mecanismos que regulen la vulneración de sus derechos. A lo largo de la historia esta población se ha visto enfrentando diferentes circunstancias asociadas a la discriminación e incumplimiento de sus derechos, por el hecho de presentar características físicas ajenas al sexo de nacimiento, orientación sexual no convencional, es decir, no ser heterosexual y no sentirse identificado con el género de nacimiento, sino con el opuesto, lo cual dentro de una sociedad gobernada por un sistema patriarcal y controlada por sesgos morales y religiosos, es observado como una situación anormal.

La reivindicación de derechos que esta población busca, no es precisamente diferente, sino que son los mismos derechos que cualquier otro ser humano y no distintos como algunos críticos establecen, esta lucha se enmarca en la vulneración de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+, ya que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La identidad de género es esencial para la dignidad humana de cada persona y no debe ser motivo de discriminación o abuso en la mayoría de sectores dentro de la sociedad o inclusive dentro de un Estado garante de derechos.

2.1 Principales Instrumentos Internacionales que garantizan la protección de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+

Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de DDHH necesitan reforzar conceptualmente el reconocimiento explícito de la igualdad entre personas mediante diferentes figuras e instituciones jurídicas; pues deja abiertas las posibilidades a "otros tipos de discriminaciones" como aparece en ciertos instrumentos, podría ser interpretado eventualmente como un vacío en el principio de legalidad de la norma jurídica, la discriminación por estos motivos ha sido prohibida por el derecho internacional de Derechos Humanos. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos han sido aceptados como inclusión de la orientación sexual y la identidad de género. Además, las leyes que afectan a las personas a los miembros de la población LGBTIQ+, varían bastante según el país o territorio, y van desde el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo o de otros tipos de uniones, hasta la pena de muerte como castigo por la actividad romántica/sexual entre personas del mismo sexo.

Para el caso de El Salvador, ha ratificado la mayoría de los principales tratados internacionales de Derechos Humanos y estos constituyen leyes de la República; y ninguna ley puede reformar o derogar lo acordado en un tratado vigente, y que, en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el tratado. Uno de los principales y más utilizados sería la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A-III, de 10 de diciembre de 1948. En base en lo anterior, también puede afirmarse que al ser un tratado internacional en el que eventualmente exista un conflicto con una ley secundaria; prevalece el tratado internacional.

Algunos de los Derechos Humanos fueron elaborados y formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos, cuando el Estado salvadoreño ratifica un tratado, eventualmente ejecuta las obligaciones adquiridas mediante políticas, acciones específicas o incluso, leyes y reglamentos que coadyuvan al cumplimiento y garantía de los derechos contenidos en ese tratado, el derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes de derecho internacional. En los instrumentos internacionales de Derechos Humanos se plasma la obligación de los Estados de actuar de cierta manera, o de abstenerse de realizar determinadas acciones, a fin de promover y proteger tales derechos y las libertades, a continuación, se hace mención de algunos de ellos.

Adviértase que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el artículo 2 plantea que "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"⁵⁴. Toda persona, incluidas la población LGBTIQ+, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los Derechos Humanos basado en la igualdad y la no discriminación. De esta forma se hace énfasis en el absoluto derecho que tiene cada ser humano a no ser discriminado por razón de su orientación sexual o su identidad de género.

Otro instrumento importante es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Estado debe ser el principal garante de derechos a toda la población de cada país sin ningún tipo de discriminación. En artículo 26, de

⁵⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos (París: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948), artículo 1-2.

dicho instrumento jurídico internacional establece que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁵⁵

Sin embargo, la población LGBTIQ+ ha sido históricamente vulnerada en sus derechos, incluida la violencia homofóbica, el asesinato, la violación, la detención arbitraria y la discriminación generalizada en su lugar de trabajo, así como la discriminación en relación al acceso a servicios básicos como la vivienda y la asistencia sanitaria, sin dejar de lado el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley. Por lo que el reconocimiento de la identidad que difiere con el juego binario tradicional hombre-mujer asegura el reconocimiento de una población ignorada e invisibilizada históricamente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) también se considera un instrumento jurídico vinculante a la protección de Derechos Humanos del colectivo LGBTIQ+ ya que en su artículo 15 reconoce el “derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, y para beneficiarse de la protección de los derechos morales y materiales a cualquier descubrimiento científico o artístico trabajo que han creado.”⁵⁶

Las personas transexuales se ven beneficiadas de los avances científicos, ya que es gracias a los tratamientos médicos y las intervenciones quirúrgicas, ya

⁵⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966), artículo 26.

⁵⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966), artículo 15.

sea con la realización de mastectomías dobles o la reasignación de sexo, permitiendo así el logro de una identidad física similar al sexo con el que se identifican o como ellas y ellos se siente en su interior. Sin embargo, el no reconocimiento de esta práctica puede recurrir a tratamientos clandestinos y riesgosos para la vida de las personas trans que se someten a este tipo de procesos que en algunos casos repercuten de forma negativa en sus cuerpos atentado con sus vidas.

A la vez existen los Principios de Yogyakarta que “son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente, donde todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, podrán ejercer ese precioso derecho adquirido al momento de nacer.”⁵⁷

Los Principios de Yogyakarta afirman la obligación primordial de los Estados de cumplir los Derechos Humanos. Cada Principio va acompañado de detalladas recomendaciones para los Estados. Sin embargo, el grupo de especialistas en dichos principios también hacen énfasis en la responsabilidad de promover y proteger los Derechos Humanos que posee cada país.

Además, los Principios plantean recomendaciones adicionales a otros actores como el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de Derechos Humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y los financiadores.

⁵⁷ Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la Legislación Nacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Indonesia, Universidad de Gadjah Mada, 2006), Principio 1, 2, 3 y 18.

Los y las especialistas antes mencionados, coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual de los Derechos Humanos en lo que concierne a la orientación sexual y la identidad de género por su contenido establecido en cada uno de sus principios. Es de suma importancia referirse al Principio 1, el cual contempla que los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los Derechos Humanos, como tal es el caso del derecho a la identidad ante la ley, y el Principio 2 del mismo establece los principios de igualdad y a la no discriminación.

El Principio 3 que determina que ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género. Dentro de la investigación este último principio repercute de forma directa para el beneficio de las personas trans con respecto a su derecho al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios conforme sea su identidad, que cada uno tenga acceso legítimo a dicho proceso mediante la vía legal sin la necesidad de recurrir a un proceso médico determinado, sin dejar de lado que dichos procedimientos quirúrgicos no están regulados dentro del país.

El principio mencionado con anterioridad se vincula de forma taxativa con el Principio 18 de dicho instrumento jurídico internacional, que contempla que: “Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, en base a su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí

mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.” Referente a la no necesidad de pruebas médicas o psicológicas para establecer una identidad de género válida ante una sociedad patriarcal.

2.2 Principales Instrumentos Regionales de Derechos Humanos vinculados a la protección de derechos de la población LGBTIQ+

Según el representante permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, Rubén Escalante Hasbún, el Estado ha logrado un progreso significativo en cuanto al desarrollo, implementación y evaluación de políticas tendientes a erradicar la discriminación basada en la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, a través de la adopción y puesta en marcha de los Lineamientos Técnicos de Atención Integral en salud para la población LGBTIQ,+ y la aplicación del Índice de Inclusión Institucional LGBTIQ+ como mecanismo de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los derechos de igualdad y no discriminación. Dentro de estos y otros avances El Salvador busca garantizar los Derechos Humanos a toda la población y en especial a aquellos que han sido históricamente vulnerados como lo son la población LGBTIQ+.

Siendo El Salvador uno de los ratificantes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) la cual, tiene como "fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad".⁵⁸

⁵⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá: Novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos, 1948).

Este instrumento expresa dentro de estas condiciones que el Estado debe de crear las circunstancias propicias y los mecanismos adecuados para hacer cumplir lo establecido en esta declaración, principalmente el artículo 2 que expresa el derecho de igualdad ante la Ley, que puede perfectamente relacionarse con el art. 3 de la Constitución de la República.

Este enuncia que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, entre otros. Haciendo referencia a este artículo, sin importar la orientación sexual o identidad de género de la persona se debe de garantizar la igualdad ante la ley respetando los derechos fundamentales de cada individuo, así como también los atributos de la persona, en todas las áreas de la sociedad para asegurar la dignidad de las personas con iguales condiciones.

Además otro de los instrumentos regionales que El Salvador es signatario es la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), dentro de sus propósitos establece que "reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos";⁵⁹ estableciendo como fin el reconocimiento de aquellos derechos esenciales o Derechos Humanos consagrados en la legislación interna, siendo el Estado el principal garante de estos derechos a toda la población.

⁵⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, 1969).

Uno de los principales problemas que afectan a la Región es la discriminación y la vulneración de los Derechos Humanos para los miembros de la comunidad LGBTIQ+; según la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y queer (LGBTIQ+) de toda la Región de las Américas y el mundo se enfrentan al estigma y a la discriminación, tanto en la sociedad en general como en el sector de la salud en particular. Estos crean grandes obstáculos para que dicha población pueda ejercer su derecho a la salud y al resto de Derechos Humanos que son universales.

Algunos Estados han mostrado avances en el reconocimiento de la identidad de las personas diversas, pues otros como Bahrein no, y es por ello que han creado reuniones de alto nivel para crear mecanismos para minimizar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a nivel regional pueden mencionarse logros normativos muy significativos en relación a la problemática.

En un informe elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), titulado "Por la Salud de las personas trans", establece los elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe, se ha destacado que varios países de la región han legislado para que las personas trans puedan cambiar su nombre de forma legal, así como el género de acuerdo a su identidad; sin embargo, El Salvador gracias a la existencia de un Estado confesional y no laico, aún se ve limitada la identidad de género en aspecto binarios desde una visión tradicional, generando un obstáculo a la identidad plena de la persona.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador)⁶⁰, es otro mecanismo que reconoce la necesidad de proteger los derechos universales que están relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales que han sido reconocidos en Instrumentos Internacionales como lo son la CADH, estableciendo la relación plena que debe existir entre los derechos sociales y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales que permitirán un goce pleno en la población de cada Estado ratificante de dichos instrumentos.

En relación a la protección de los derechos de la población LGBTIQ+, en el protocolo de San Salvador se puede destacar la importancia de dos de los artículos que abonan al cumplimiento de estos, y es el artículo 1 basado en la obligación de adoptar medidas expresando en tal disposición que los Estados conforme a la necesidad de hacer cumplir y garantizar los Derechos Humanos, deben comprometerse a crear mecanismos que ayuden a disminuir la vulneración de los mismos en todas las condiciones presentadas, de tal manera que puedan obtener a través de la cooperación entre Estados ayuda tanto técnica como financiera para crearlos.

Otra importante disposición se encuentra en el artículo 3 referente a la obligación de no discriminación, buscando garantizar a toda la población los Derechos Humanos sin importar motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En el caso de la población LGBTIQ+ es un aspecto fundamental siendo la discriminación

⁶⁰ Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador" (San Salvador: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1988).

una de las principales violaciones que sufren y generan daños físicos y morales en las personas trans.

Es claro que aún falta un largo camino por recorrer para garantizar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos, especialmente para la población LGBTIQ+ que a lo largo del tiempo se han visto discriminados por la sociedad. Según los últimos estándares interamericanos sobre los Derechos de las personas LGBTIQ+ expuestos por la Organización de Estados Americanos (OEA) establece "la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal son principios fundantes del sistema regional y universal de derechos humanos, con deberes jurídicos que revisten de especial importancia para las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans"⁶¹ lo que conlleva a que estos principios deben ser de obligatorio cumplimiento para todos los Estados que deben de efectuarse sin ninguna condición, todas estas disposiciones se encuentran establecidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos buscando la igualdad, soberanía, pleno desarrollo de toda la población y en especial de las personas trans.

El derecho internacional reconoce estos derechos y principios como normas *ius Cogens*, y busca garantizar un equilibrio normativo entre lo nacional e internacional para garantizar el goce pleno de los derechos universales.

Entre los últimos avances más destacados en materia de identidad de género y orientación sexual, la Corte IDH establece que:

"La orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, (2018), 25.

persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género."⁶²

Los desafíos en la región americana se deben muchas veces a la falta de voluntad que poseen los gobernantes de los Estados a hacer cumplir las normas establecidas y no garantizar el cumplimiento de los mecanismos existentes, sin dejar de lado la influencia que poseen las normas ya establecidas basadas en un sistema patriarcal y mayormente en aspectos morales y religiosos.

La Comisión de Derechos Humanos también destaca que la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en el año 2013 y que la propia Asamblea General de la OEA ha exhortado a sus Estados Miembros a ratificar, establece el compromiso de los mismos a “adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros”.⁶³

⁶² *Ibíd.* 27.

⁶³ Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, (Antigua Guatemala: Asamblea General de los Estados Americanos, 2013), artículo 7.

2.3 Análisis del Cumplimiento de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que El Salvador ha Ratificado

Todos los instrumentos internacionales mencionados con anterioridad van encaminados a la protección de los Derechos Humanos de las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición tal y como los mismos lo establecen. En este apartado se hará un análisis del cumplimiento de los instrumentos de carácter internacional como regional, el cual El Salvador es Estado ratificante.

Para iniciar, es importante destacar que El Salvador, a través de diversos instrumentos internacionales como Pactos, Convenios y Tratados internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado, reconoce y expresa su compromiso de proteger a todas las personas sin ningún motivo de discriminación, aunque en ellos no se visibilice explícitamente los derechos de la población LGBTIQ+ y aún más específicamente de las personas trans. Sin embargo, estos derechos tienen que ser aplicables debido a las múltiples cláusulas sobre discriminación e igualdad ante la ley estipuladas en los diferentes instrumentos suscritos.

De esta manera, el Estado salvadoreño al ser parte de estos instrumentos internacionales, tiene un compromiso de condiciones jurídicas para el cumplimiento innegable de las libertades fundamentales, la igualdad de oportunidades, así como el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos y todas sin ninguna distinción, es decir, de manera que incluya toda la diversidad sexual que aún no se les reconoce su identidad de género y su orientación sexual.

Para ello, las Naciones Unidas han expresado a través de sus organismos especializados, su rechazo a la discriminación y a toda forma de exclusión por

motivos de orientación sexual e identidad de género. Así mismo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de sus comunicados públicos, pactos, y resoluciones internacionales han rechazado el abuso, los ataques, la tortura e incluso los asesinatos de los que han sido objeto las personas de la comunidad LGBTIQ+. Así como el sistema de Naciones Unidas, otros organismos como la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se han expresado al respecto.⁶⁴ Es importante mencionar que, en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.⁶⁵

La resolución expresó su inquietud por los actos de violencia y discriminación contra individuos en base a su orientación sexual e identidad de género, por lo que solicitó que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos realice un estudio documentando las leyes y prácticas discriminatorias y el análisis de cómo la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones de los Derechos Humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

No obstante, en El Salvador la discriminación por orientación sexual e identidad de género está muy marcada en todas las áreas de la sociedad, sin embargo, la visibilización de la población trans ha ido aumentando en los últimos años, por lo cual ya no puede ser marginalizada, y por lo tanto seguir

⁶⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*, (San Salvador: PNUD 2012). 15.

⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, (2011).

obstaculizando sus derechos. De esta manera, hay organizaciones no gubernamentales que tienen como prioridad velar por la defensa y el reconocimiento de un derecho fundamental como lo es el derecho a la identidad personal y el derecho al nombre, que a través de ello permite abrir una gama de oportunidades para su plena inclusión en la sociedad.

Sin embargo, es de reconocer que en la sociedad salvadoreña la brecha de desigualdad hacia las personas trans, crea un entorno en el cual la violencia, la tortura y el maltrato hacia la población LGBTIQ+ sean alarmantes. Dicha desigualdad, también proporciona un ambiente en el cual las personas pueden ver bloqueado el acceso a una serie de derechos incluyendo un trabajo digno, una vivienda adecuada, la asistencia sanitaria y/o el derecho a participar en la vida pública.

Los hombres trans y las mujeres trans actualmente enfrentan muchos desafíos y dificultades muy particulares dentro del territorio salvadoreño por diferentes motivos, como la lucha por un sistema normativo que regule y garantice sus derechos fundamentales y que estos no se vean vulnerados. Además, es de considerar que las personas trans consisten de una población única en el sentido de que ésta tiene problemas y necesidades que el resto de la diversidad sexual y de género no tienen. Por ejemplo, las personas trans tienen un sexo psíquico que no concuerda con su sexo biológico. Por esta razón, el tema de identidad de género introduce algunos desafíos únicos que enfrentan las mujeres y los hombres trans.

En un estudio realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para el año 2012 el 89% de las mujeres trans, se identificaban con un nombre femenino, en el cual un 42% de ellas había experimentado inconvenientes cuando utilizan documentos de identificación para la realización de cualquier trámite. Aún existe un alto porcentaje de

personas que se enfrentan con problemas de discriminación al no ser tratados con el género que se identifican y son llamados por el nombre que aparecen en el documento de identidad, demostrando de esta manera la falta de aceptación hacia las características y comportamiento de las personas trans. Y es por ello la importancia de adoptar una Ley de Identidad de Género o una reforma a los artículos específicos del cambio de nombre de la Ley del Nombre de la Persona Natural, para que estas personas puedan acceder a este recurso jurídico. Sin ubicarse en la necesidad de encontrar obstáculos dentro de las instancias correspondientes por el simple hecho de poseer pensamientos conservadores.⁶⁶

Cabe destacar, que este derecho es esencial para la población trans en El Salvador, ya que a partir de aquí es que esta población puede lograr un reconocimiento jurídico en la sociedad y a su vez obtener otros derechos de gran importancia, los cuales en la actualidad son negados por ser equívocos a su sexo.

El no reconocimiento a la identidad de género acarrea la vulneración de otros derechos como efecto en cadena. Tal es el caso del derecho al trabajo. Por ejemplo, el artículo 6⁶⁷ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce este derecho. De igual forma, la Constitución de la Republica en su artículo 2 aborda el derecho al trabajo y define el trabajo como una “función social”, que goza de la protección del Estado en el artículo 37. De esta manera, en el Código de Trabajo se reconoce que el derecho al trabajo implica el derecho de todas las personas a acceder a empleo sin ninguna condición previa, excepto las aptitudes laborales que sean

⁶⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos*, 17.

⁶⁷ Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

necesarias, y dice garantizar el derecho a condiciones laborales seguras y saludables. Pese a ello, El Salvador todavía no ha creado las condiciones adecuadas para dar un entorno de estabilidad laboral para las personas trans. Aun cuando se reconoce que este derecho implica que todas las personas puedan acceder a un empleo sin ninguna condición previa, no obstante, en la realidad de las personas trans acorde a sus derechos laborales es una deuda pendiente del Estado y la sociedad salvadoreña.

Sin embargo, este es uno de los derechos que más se ha vulnerado dentro de la población trans, ya que se tiene evidencia de que el 85% de las mujeres trans ejercen o han ejercido el trabajo sexual para lograr su subsistencia (más frecuentemente ejercido por mujeres jóvenes) y que el 45.2% tiene ingresos inferiores a los US \$180 al mes. También se advierte que cerca del 40% realizan trabajos informales - sin ningún tipo de beneficios sociales como cosmetólogas o comerciantes informales en mercados y la calle. Menos de un 5% refiere que trabaja en la empresa privada, o que son micro-empresarias, mientras que el 10% indican que están desempleadas. Las mismas mujeres trans reconocen como una dificultad la expresión de género, pues según su experiencia, casi la totalidad de instituciones públicas y privadas le niegan el derecho al trabajo. También es importante señalar que un 20% de ellas señala que no son titulares de los derechos laborales.⁶⁸

Esas faltas de oportunidades laborales se ven muy limitadas para las personas trans en lo que es la administración pública, sin importar que estas personas cuenten con una educación superior universitaria. No obstante, esta situación es contradictoria ya que no toda persona que cuenta con un título acreditando sus estudios universitarios. De esta forma es que muchas personas trans se

⁶⁸ Ibíd. 20.

encuentran con la limitante que al culminar sus estudios se les pueda reconocer sus esfuerzos como la persona que se identifican.

En la medida que para muchos de estas personas actualmente en sus títulos universitarios no logran conseguir colocar su nombre con el cual se sienten identificados y se ven reprimidos a colocar su nombre oficial tal y como su Documento Único de Identidad (DUI) lo establece. Por esta razón, las personas trans se enfrentan con barreras al no poseer un proceso jurídico que les ayude a obtener documentos identitarios con su propia identidad de género, ya que El Salvador no posee una normativa oficialmente aprobada que regule todos los aspectos de género que puedan mejorar las condiciones de vida para esta población.

Es por ello que es importante mencionar que los estudios realizados referentes a la exclusión laboral, demostrando que es uno de los fenómenos que más afecta en la situación socioeconómica en el país se hacen desde un enfoque convencional. Es decir, el rumbo de esas investigaciones va dirigido para entender y aclarar cómo funcionan los procesos que excluyen a sectores específicos de la población como lo son las mujeres cisgénero/heterosexuales; las personas con discapacidad; la juventud; pueblos indígenas; entre otros. Sin embargo, son pocos los que se atreven a realizar un estudio en el que puedan abordar la visibilización de la situación de exclusión laboral experimentada cotidianamente por las personas trans en el país.

Esta situación lleva a otro fenómeno como lo es el desplazamiento forzado tanto interno como externo, que se pueden ver reflejados en los informes elaborados por organismos internacionales como la Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos independientes, en donde establecen que cada año incrementa el número de personas LGBTIQ+

y sobre todo las mujeres trans, abandonan el territorio salvadoreño para emigrar por el suelo centroamericano hasta llegar a Costa Rica que si bien brinda mejores oportunidades y respeta los derechos de las personas género-diversas, mientras otras buscan ampliar sus oportunidades emigrando a países como México o Estados Unidos. En 2015, la organización Entre Amigos documentó y apoyó 32 casos de salvadoreños/as LGBT que huyeron en busca de asilo; en 2016 el número fue de 22 casos.⁶⁹

Al presentarse este escenario las personas trans se enfrenta al igual que cualquiera persona salvadoreña cisgénero a la violencia, incluyendo abuso sexual, tortura o asesinato a manos de agentes estatales o miembros de la comunidad y la familia, el acoso, amenazas y extorsiones por parte de las pandillas, todo esto aglutina el conjunto de razones que fortalecen la decisión a emigrar. Las personas pueden experimentar la vulneración de los Derechos Humanos en su tránsito de un país a otro, como la falta de protección policial, grave discriminación y exclusión del acceso a servicios de salud, vivienda, educación, empleo y otros servicios sociales en el exterior de su país, arresto arbitrario, detención o extorsión, especialmente en países que penalizan las relaciones sexuales del mismo sexo.

De tal manera que El Salvador necesita fortalecer el sistema jurídico para crear leyes que beneficien a toda su población, y de esta manera crear una verdadera democracia que represente las necesidades e intereses de todas las personas no importando su condición, así como su orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, el Estado como tal debe de trabajar en conjunto con las instituciones, ya sea públicas y/o privadas, para crear las condiciones adecuadas donde existan oportunidades que beneficien a todos.

⁶⁹ Roberto Zapata Ventura, La Exclusión Laboral de las Personas Trans en San Salvador 2016. (San Salvador: AMATE, 2016), 30.

CAPITULO III

ANÁLISIS ACTUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LEYES DE IDENTIDAD DE GÉNERO, A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO Y LA CREACIÓN DE UNA PROPUESTA DE LEY INTEGRAL COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANS

De acuerdo a la necesidad que presenta El Salvador de contar con una Ley de Identidad de Género se elabora una comparación de los ordenamientos jurídicos de la Republica de El Salvador y la República Oriental del Uruguay para determinar las bases necesarias para la creación y aprobación de una Ley de Identidad de Género en el sistema jurídico salvadoreño enfocada en el Derecho a la Identidad, que tendría sobre la base el reconocimiento de las identidades genero disidente / divergente que son identidades alternativas a la binariedad.

3.1 Análisis de la aplicación de la Ley de Identidad de Género: Comparación de los casos de Estudio: El Salvador / Uruguay

Al auxiliarse del derecho comparado se comprenderá de manera objetiva la situación en que se encuentra el derecho interno, en comparación con el avance que han tenido otros países de la región americana en cuanto a la universalización del derecho en materia de derechos humanos. En tanto se hace necesario reconocer que los avances de otros países en relación al establecimiento de cuerpos normativos que permitan que el sistema jurídico amplíe la esfera de derechos para una población históricamente

marginalizada, el cual serviría como punto de referencia o contraste frente a la realidad salvadoreña. Debe advertirse que el derecho comparado es una técnica muy importante para abonar al derecho público y al sistema de protección internacional de los derechos humanos, tal y como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual sirve para interpretar la aplicación de leyes, el tratamiento que se le otorga a un tema de agenda y su relación con la conducta de los estados.

Por ello, es importante mencionar el avance jurídico que a nivel internacional han tenido algunos países que poseen una legislación que regule el respeto de los Derechos Humanos de las personas trans y en general de las personas LGBTIQ+. Sobre la base del avance que ha ocurrido en algunos Estados respecto de los derechos de la población LGBTIQ+, debe advertirse que éste tiene mucho que ver con la puesta en marcha de un marco jurídico que proteja y garantice los derechos de ellas y ellos.

3.1.1 Condiciones para el cambio de nombre y sexo a nivel internacional

Considerando que a nivel internacional los Estados, dependiendo de la voluntad política o de las presiones de diferente naturaleza, adoptan diferentes tipos de medidas que favorecen a la población trans. Para ello, las personas necesitan cumplir una serie de requisitos que les permita reconocimiento jurídico de su identidad. Sin embargo, “los países que permiten el cambio de marcadores de sexo/género en los documentos identitarios lo hacen bajo condiciones que violan la identidad física de las personas trans o género-diverso por cuanto requiere esterilización, cirugías múltiples y extensas para

adecuar sus cuerpos a lo que debe lucir y funcionar sexualmente como un hombre real o una mujer real".⁷⁰

Debe destacarse que las condiciones de elegibilidad para el cambio de sexo en los documentos varían ampliamente a nivel internacional. Se pueden distinguir aproximadamente tres categorías de países (en el caso de la Unión Europea). “En la primera categoría no se ha realizado ningún tipo de disposición para el reconocimiento legal. Es decir que estos países no están legalmente permitidos. En un segundo y más pequeño grupo de países, no hay requerimientos de someterse a tratamientos hormonales o a cirugías de ningún tipo para obtener el reconocimiento oficial del género preferido. Es posible que se reconozca el género legal aportando pruebas de la disforia de género⁷¹ ante la autoridad competente, como son l*s expert*s del Ministerio de Salud (Hungría), el Equipo de Reasignación de Género (en el Reino Unido) o un* médic* o psicólog* clínic*. En la tercera categoría de países, que incluye a la mayor parte de los estados miembros del Consejo de Europa, el individuo debe demostrar:”

1. Que ha seguido un proceso de reasignación de género médicamente supervisado – a menudo restringido a ciertos médic*s o instituciones estatales.
2. Que ha pasado a ser irreversiblemente infértil por medios quirúrgicos (esterilización), y/o

⁷⁰ Zhan Cham, Sandra Duffy y Matilda González Gil, *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante a ley* (Ginebra: ILGA, 2016), 3.

⁷¹ La disforia de género es el término utilizado para referirse a la incongruencia percibida entre la propia identidad de género y el sexo atribuido al propio cuerpo, y todos los problemas que se derivan de ello. Las personas que experimentan disforia de género perciben su propio cuerpo como algo extraño, que no les pertenece, porque es del sexo opuesto a cómo debería ser. Esto les produce insatisfacción en un grado que puede variar mucho. Hay desde personas para las que la disforia de género es poco más que un incordio hasta otras que experimentan un profundo malestar por ello. Además, no todas las personas transexuales experimentan este fenómeno psicológico.

3. Que se ha sometido a otros procedimientos médicos, como el tratamiento hormonal.⁷²

No solo los Estados europeos disponen de requisitos que pueden ser muy exigentes. Como se puede observar en el informe Mapeo Legal Trans elaborado por ILGA el caso asiático de Corea del Sur es uno de los más rigurosos (Ver Anexo I) para optar a un cambio de identidad y puede dar paso a múltiples violaciones físicas y psicológicas vulnerando la integridad física y moral de la persona.

Debe advertirse que al tener como requisitos de procedibilidad la realización de cirugías para la reasignación de sexo y exigir la esterilización, en muchas ocasiones son opciones médicas que no siempre son posibles, pues no pueden ser pagadas sin tener un seguro médico que cubra los gastos. Nuevamente vinculando el género, que es una construcción social, a la parte biológica/genital. Este procedimiento obliga a quienes precisan del cambio de identidad a someterse a éste, rigiéndose bajo reglas heterosexistas que permiten seguir reproduciendo estereotipos y roles de género contra los que colectivos feministas siempre han luchado.

Este tratamiento imposibilita a las personas transgénero a optar por un reconocimiento legal ya que, para ellos y ellas, en muchas ocasiones, las intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo y tratamientos hormonales no son una opción ni preferencia. Debe recordarse que el género va más allá de las características genitales, hormonales o exteriores físicas.

Debe hacerse énfasis en que la mayoría de las personas transexuales en comparación con el resto de las personas transgénero, eligen someterse a

⁷² Thomas Hammarberg, *Derechos Humanos e Identidad de Género*. (Copenhague: TransInterQueer e.V., 2010), 13.

estos tratamientos, de manera que a menudo incluyen la eliminación de los órganos reproductivos, y que, con frecuencia, esta población considera el tratamiento como una necesidad básica.

Respecto a las condiciones de elegibilidad para el cambio de nombre, hay un patrón similar respecto a algunos de los procedimientos para el cambio de género descrito anteriormente. El proceso puede ser fácil o requerir largos y/o costosos trámites e intervenciones médicas, o puede ser denegado por completo. En algunos países, los nombres únicamente pueden cambiarse con un testimonio médico de que ha tenido lugar la (completa) reasignación de género, incluidas cirugías genitales que no son accesibles o deseadas por varias razones diferentes. En otros países, tal prueba no es necesaria, pero en su lugar, o adicionalmente, hace falta un diagnóstico de disforia de género y dos años de tratamiento hormonal para tener derecho al cambio de nombre. Como consecuencia, las personas trans quedan efectivamente impedidas para participar de forma significativa y completa en la sociedad, en la educación y en el empleo, durante un largo periodo de sus vidas, puesto que deben encarar continuos problemas respecto a la “justificación” de quienes son.⁷³

3.1.2 El papel de los Estados en la Implementación de Políticas Públicas en temas de Género

En los últimos años, el compromiso de los Estados en cuanto al reconocimiento del derecho de la Identidad de género de las personas disidente en América Latina ha avanzado en materia de Derechos Humanos, impulsando estrategias públicas y privadas de defensa global para el cumplimiento de los derechos de la población LGBTIQ+.

⁷³ *Ibíd.* 14.

En algunos casos la implementación de políticas públicas se ve limitada no solo por las autoridades estatales sino por aquellos sectores tradicionales de la sociedad que se encuentran organizados y que obstaculizan la inclusión de las personas género-diversas en las áreas económicas, políticas y sociales. El Estado a través de las entidades correspondientes debe de garantizar por medio del diagnóstico, diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas las condiciones necesarias para el bienestar y la mejora de la vida de la población diversa.

La región americana por su riqueza cultural influye directamente en derechos LGBTIQ+ y su legislación difiere entre los países. Dentro de esta región se encuentran Estados como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Colombia, Costa Rica y Uruguay que lideran la difusión de la igualdad de género gracias a la creación de leyes, implementación de políticas públicas o decisiones judiciales. Además, se ha realizado un arduo trabajo en los Estados Centroamericanos y el Caribe para erradicar la estigmatización y prejuicios basados en la orientación sexual e Identidad de Género, así mismo se trata de combatir lo que es la homofobia⁷⁴, lesbofobia⁷⁵ y transfobia⁷⁶, a nivel estatal y social.

⁷⁴ *“Es la intolerancia, rechazo, temor, preconcepción y persecución de personas que no cumplen con las normas de género masculino dominante, con el papel establecido culturalmente por el poder masculino para hombres y mujeres”*. Beto de Jesus y Michiel Odiijk, *Políticas Públicas para LGBTI* (Sao Paulo: ISP, 2015), 10.

⁷⁵ *“Es la intolerancia, rechazo, temor, preconcepción o persecución de las mujeres que no cumplen con las normas de género establecidas culturalmente por el poder masculino. Ella es gravada por las relaciones desiguales que descalifican a las mujeres en general”*. *Ibíd.* 10

⁷⁶ *“Es el miedo, el odio, la falta de aceptación o la incomodidad frente a las personas transgénero, consideradas transgénero o cuya expresión de género no se ajusta a los roles de género tradicionales”*. “Planned Parenthood: ¿Que es la Transfobia?”, acceso el 4 de agosto de 2019, <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/que-es-la-transfobia>

También es necesario luchar contra los valores culturales como lo son los fundamentalismos religiosos que imponen sus dogmas, por otro lado, prevenir el fundamentalismo político que es el que vulnera los derechos provocando así una discriminación en menor grado y aumentando así crímenes de odio y la criminalización de estas personas.

Por ejemplo, en cuanto a los avances en contra de la discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, Nicaragua es uno de los Estados que altero el Código Penal en 1992 para tipificar el concubito entre las personas del mismo sexo convirtiéndolo en un delito condenable de uno a tres años de prisión, de esta manera pretendía mantenerlos oprimidos a su libertad sexual.

Por consiguiente, en el año 2008 con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal la orientación sexual aparece como categoría protegida contra la discriminación, de tal manera que despenaliza las relaciones homosexuales como estaba contemplado anteriormente, y si bien actualmente, el sistema jurídico nicaragüense no cuenta con una ley de identidad de género ha tenido un avance significativo en el cual se puede ver reflejado el trabajo en conjunto de las entidades públicas con organizaciones no gubernamentales que trabajan en materia de derechos humanos de la población diversa.

Por otro lado, el resto de los países centroamericanos como Guatemala, Costa Rica y Panamá habían incluido en su marco regulatorio leyes que condenaban la homosexualidad en sus códigos penales, siendo Panamá y Costa Rica los últimos en despenalizar los actos sexuales entre personas del mismo sexo, en el 2008 y 2013 respectivamente.

Mientras que, Honduras y El Salvador no regula tácitamente la penalización de las relaciones sexuales entre el mismo sexo, no garantizan los Derechos Humanos ni fundamentales para estas personas que son invisibilizadas socialmente.

Sin embargo, entre 1996 y 2015, en El Salvador se registraron más de 500 crímenes de odio sin que esa categoría existiera como delito, mientras que en Honduras el golpe de Estado de 2009 agravó la violencia contra la población LGBTIQ+, víctima de 259 asesinatos entre 2009 y 2017.⁷⁷

Demostrando de esta manera la falta de compromiso de los Estados en crear las condiciones adecuadas para un desarrollo pleno de esta población. De esta manera Centroamérica se ve limitada en materia de diversidad sexual ya que no existe una voluntad política de expresar acciones que estén encaminadas a fortalecer estas temáticas porque se encuentran en sociedades tradicionales que influyen en la toma de decisiones.

3.1.3 Análisis Socio-Jurídico de la Situación Actual Referente al Enfoque de Identidad de Género en El Salvador y Uruguay

En El Salvador el vacío de ley y la falta de compromiso de las entidades encargadas para la creación de la ley de identidad de género vulnera los Derechos Humanos de las personas divergentes. Por esta razón, se hace uso del derecho comparado de las legislaciones de la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay referente a la Identidad de Género, destacando las similitudes y diferencias con el anteproyecto de Ley de Identidad de Género existente actualmente en El Salvador con la ley de

⁷⁷ “El País: El Faro: *Centroamérica y su dilema con la diversidad*”, El País, acceso 8 de agosto de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/06/29/america/1561774683_769092.html

Uruguay titulada "Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios".

En el caso de El Salvador, no es posible actualmente un cambio de nombre que reconozca la identidad de género salvo en ciertas condiciones como se estipulan en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en este sentido el cambio de nombre es posible siempre y cuando no se modifique el género en los documentos identitarios. De esta manera, limita a todas aquellas personas que no se sienten identificados con su género a optar por un reconocimiento jurídico que les permita tener una identidad plena.

En El Salvador, hablar de un cambio de nombre en las personas trans hasta la actualidad sigue considerándose un perjuicio en la sociedad, en el que ninguno de los gobiernos anteriores, los poderes del Estado han tomado iniciativa real para velar por los derechos de las personas diversas, para disminuir los niveles de discriminación y abuso de violencia que existe en esta población marginada.

No obstante, en el 2009 con la llegada del gobierno del FMLN al poder se generaron mínimos avances en materia de género, prueba de ello se emitió el DECRETO EJECUTIVO N°56 que establece la prohibición de toda forma de discriminación por razón de identidad de género u orientación sexual en la administración pública, que tiene como fin facilitar las condiciones de igualdad ante la ley y proteger a la población LGBTIQ+.

Al mismo tiempo acompañado de la Dirección de la Diversidad Sexual, perteneciente a la Secretaria de Inclusión Social, que estuvo en función durante los gobiernos de izquierda hasta el año 2019, esta Dirección estaba encargada de impulsar y promover el respeto de los derechos de las personas diversas en condiciones de vulnerabilidad y exclusión, a pesar de ello, fue

eliminada por el actual gobierno dirigido por el Presidente Nayib Bukele; debido a la reestructuración interna del Órgano Ejecutivo.

Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes para garantizar las condiciones necesarias de implementar un mecanismo regulatorio de inclusión social y diversidad sexual que garantizara la protección de los derechos humanos de la población divergente, a pesar de que se trabajó con organizaciones no gubernamentales de la población LGBTIQ+ para entender las necesidades de la población, de esta manera validar el proceso y así presentar un anteproyecto de ley de identidad de género que dentro de ella permitiría a mujeres y hombres trans tener un documento legal que los identifique de acuerdo a su género.

Por otro lado, Uruguay ha hecho un avance significativo en los últimos 15 años reconociendo jurídicamente los derechos de las personas LGBTIQ+ que son cambios trascendentales para estas personas que han marcado un hito en la agenda social del Estado permitiendo el estudio de iniciativas que se propusieran en esta temática.

Dentro de este contexto se implementaron por medio del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) la incorporación de la variable de identidad de género en los formularios de acceso a beneficios sociales; el apoyo al proceso de adecuación de la identidad de género, la Tarjeta de Uruguay Social para personas trans (TUS Trans) y la inclusión de cupos para acceder a los programas de capacitación e inserción laboral con el énfasis en el proceso del programa Uruguay Trabaja (UT).⁷⁸

⁷⁸ Consejo Nacional de Diversidad Sexual, *Plan Nacional de Diversidad Sexual*, (Montevideo, Ministerio de Desarrollo Social, 2018), 10.

Estos son algunos de los logros que se han establecido en el Uruguay para generar mayores oportunidades a todas las personas diversas para ser parte de las políticas públicas que son implementadas por el Estado y respetando el derecho de la identidad de género y de esta manera disminuir los niveles de discriminación en la sociedad uruguaya.

Todo este esfuerzo tiene como fin el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Uruguay relacionados en materia de Derechos Humanos y los compromisos asumidos por el Estado en la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como el Consenso de Montevideo.

El impacto y los efectos positivos de estos logros no solo incluyen a las personas LGBTIQ+, ya que hace un proceso de inclusión, de pleno respeto en otros colectivos excluidos; de esta forma se contribuirá a un proceso integral de la construcción de una sociedad más libre, más solidaria y justa; por lo cual todo este proceso se es posible gracias a la voluntad política existente.

Ante lo mencionado, se hace una comparación de la Ley del Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios de la República Oriental del Uruguay con la propuesta de Ley de Identidad de Género de la Republica de El Salvador del 2018, la cual hasta el momento únicamente es un documento que ha quedado en el olvido, ya que no es considerado como prioridad de discusión para la institución competente, aunque una propuesta de ley de este tipo debería de serlo, dado que lleva inmerso el cumplimiento de derechos para las personas LGBTIQ+ que han sido marginadas a lo largo de la historia.

3.1.4 Derecho Comparado: Similitudes y Diferencias – Caso El Salvador-Uruguay

Cuadro N°1: Similitudes y Diferencias – Caso El Salvador-Uruguay

	Anteproyecto de Ley de Identidad de Género	Ley del Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios de la Republica Oriental de Uruguay
SIMILITUDES	<p>El anteproyecto de ley⁷⁹ en su capítulo II hace referencia a su identidad de género, que es la atribución que tiene una persona para que sea identificada y reconocida con el género auto percibido. Este se encuentra regulado en el artículo 5 de dicha propuesta.</p> <p>En este apartado se retoma los Principios de Yogyakarta específicamente en lo estipulado en el artículo 3 referente al reconocimiento de la personalidad jurídica: "todo ser humano tiene</p>	<p>La ley de Identidad⁸⁰ responde a uno de los elementos contemplados en los Principios de Yogyakarta en donde afirma el goce de derechos humanos, y defienden la pluralidad de identidades de género y las orientaciones sexuales.</p> <p>El derecho a la identidad de género se encuentra regulado en el artículo 1 de la presente ley.</p>

⁷⁹ Anteproyecto de Ley de Identidad de Género, de ahora en adelante se hará referencia a dicha ley como Anteproyecto de ley.

⁸⁰ Ley del Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios de la Republica Oriental de Uruguay, de ahora en adelante se hará referencia a dicha ley como Ley de Identidad.

	<p>derecho, al reconocimiento de su personalidad jurídica; las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad".</p> <p>Este anteproyecto de Ley en ningún caso, exigirá la realización de ningún tipo de cirugía de reasignación de sexo, ni tratamientos hormonales como requisito para iniciar el trámite.</p>	<p>La ley de Identidad en ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual para la concesión de la adecuación registral de la mención del nombre o del sexo que fuere disonante de la identidad de género de la persona que se hace referencia en dicho documento</p>
<p>SIMILITUDES</p>	<p>En cuanto a la validación de la información para el proceso se hará uso de las declaraciones de al menos dos testigos que conozcan a la persona solicitante en su vida cotidiana y puedan establecer que se exprese con conformidad con un género diferente al</p>	<p>En el caso de la Ley de Identidad se tendrá especialmente en cuenta el testimonio de las personas que conocen la forma de vida cotidiana del solicitante y la de los profesionales que lo han atendido desde el punto de vista social, mental y física.</p>

	<p>asignado en sus documentos de identidad.</p> <p>Además, se requiere de la opinión técnica de un psicólogo en conocimientos de temas de salud transgénero que será propuesto por la persona solicitante para dictaminar la existencia de la identidad transgénero.</p>	
<p>SIMILITUDES</p>	<p>El anteproyecto de ley en su capítulo IV titulado "Efectos de la sentencia" en su artículo número 16 hace referencia acerca de las notificaciones, en el que el Registro Nacional de las Personas Naturales (CNR) informará el cambio de DUI a las instituciones correspondientes como: al Tribunal Supremo Electoral (TSE), a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), a la Policía Nacional Civil (PNC), y a la Procuraduría General de la República (PGR).</p> <p>Destacando que, en todos los casos, se mantiene</p>	<p>En este caso en la ley de Identidad el apartado de notificación se mantiene dentro del procedimiento y competencia en el artículo 4.</p> <p>Estableciendo que una vez recaída la providencia que acoge la solicitud de adecuación, el juzgado competente oficiará a la Dirección General del Registro de Estado Civil (DGREC), a la Intendencia Departamental, respectiva, a la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior (DNIC), al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral (RCN), y a la Dirección General de Registro (DGR), a fin que se efectúe las correspondientes</p>

	<p>relevante el número de DUI de la persona solicitante.</p> <p>Además, las instituciones que por la naturaleza de sus funciones emiten documentos personales estarán obligadas a presentar su colaboración para la actualización de los mismos en relación al cambio registral de nombre, sexo y género.</p>	<p>modificaciones en los documentos Identificatorios de las personas así como los documentos que consignent derechos u obligaciones de las mismas.</p> <p>En todos los casos se conservará el mismo número de documento de identidad, pasaporte y credencial cívica.</p>
SIMILITUDES	<p>Dentro de las disposiciones finales tal como lo presenta el anteproyecto de Ley como establece el artículo 22 no regula lo referente al matrimonio, por lo que las consecuencias o efectos que produzcan respecto de esta institución por el cambio de nombre y sexo deberán resolverse de acuerdo a la legislación de familia.</p>	<p>En esta ley de Identidad en su artículo 7 referente al matrimonio, no modifica el régimen matrimonial vigente regulado por el Código Civil y sus leyes complementarias.</p>
DIFERENCIAS	<p>En el anteproyecto de ley, en su artículo 1 se contempla la finalidad y objetivos de la ley teniendo como fin reconocer promover y garantizar el derecho a la identidad de género de cada persona a ser identificados de ese</p>	<p>A diferencia de la ley de Identidad no contempla en ninguno de sus artículos la finalidad y objeto, sin embargo, su artículo 1 establece el libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, que incluye ser identificado/a de</p>

	<p>modo en los documentos que acrediten su identidad. Teniendo como objetivos:</p> <p>a) Propiciar el respeto hacia las personas trans basada en el reconocimiento de sus derechos a la identidad de género.</p> <p>b) Establecer mecanismos en el cual estas personas puedan acceder a documentos de identificación.</p> <p>c) Contribuir a superar la transfobia, discriminación y exclusión en los ámbitos públicos y privados.</p>	<p>forma que se reconozca esa identidad en los documentos identificatorios.</p>
<p>DIFERENCIAS</p>	<p>El anteproyecto presenta un marco conceptual de términos referente a la identidad de género que serán utilizados para efectos de comprensión de esta. Debido a que la sociedad salvadoreña, al estar llena de prejuicios desconoce el uso de estos términos y lo cual puede llevar a una discriminación por la falta de conocimiento.</p>	<p>De igual manera es un aspecto que no se puede visualizar dentro de la ley de Identidad, esto no significa que sea menos relevante para su comprensión. Es de señalar la importancia de la concientización y sensibilización en la población para que exista una mayor aceptación e inclusión de las personas trans en todos los ámbitos de la sociedad.</p>

DIFERENCIAS	<p>En cuanto a los requisitos del anteproyecto se ven reflejados en el artículo 10 el cual deben cumplir las personas que deseen el cambio registral de su nombre, sexo, y género dentro de ellos se pueden encontrar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años de edad 2. Presentar una solicitud requiriendo el cambio registral de nombre y sexo en la partida de nacimiento por ser discordante con su sexo y nombre asignado al nacer con su propia identidad de género. 3. Demostrar la estabilidad y persistencia de su identidad y expresión de género durante al menos cinco años 4. En caso de personas intersexuales predominara el género con el que se identifica sobre sus características genéticas. 5. Presentar certificación de antecedentes penales y constancia de registro de antecedentes policiales (solvencia de la PNC). 	<p>Los requisitos estipulados en el artículo 3 de esta ley de Identidad establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el nombre, sexo o ambos consignados en el acta de nacimiento del Registro de Estado Civil (REC), son discordantes con su propia identidad de género. 2. La estabilidad y existencia de su disonancia durante al menos dos años, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley. <p>En este sentido la persona que haya procedido a la cirugía de reasignación sexual no le será necesario acreditar el extremo previsto en el numeral dos del presente artículo.</p>
--------------------	--	--

	<p>En caso que la persona trans solicitante se haya practicado una cirugía de reasignación de sexo en otro país este deberá presentar, los documentos que acrediten la operación realizada y el cumplimiento de los requisitos para la reasignación de sexo exigidos por la legislación del país en donde se le intervino. Por lo tanto, no será necesario cumplir con el requisito establecido en el numeral tres de este artículo.</p>	
<p>DIFERENCIAS</p>	<p>Para dar inicio a este proceso podrá ser iniciado ante el juzgado de familia del lugar donde nació la persona solicitante o de su lugar de domicilio, quien deberá tramitar el cambio registral de nombre, sexo y género como diligencias de jurisdicción voluntaria a las que se refiere el artículo 179 y siguientes de la Ley Procesal de Familia.</p> <p>Además, con la solicitud, la persona deberá ofrecer pruebas necesarias que comprueben su identidad y expresión de género. Para ello se tendrán en cuenta</p>	<p>La adecuación de la mención registral del nombre y del sexo será de iniciativa personal del titular de los mismos.</p> <p>Una vez iniciado este proceso, la persona no podrá incoarse nuevamente hasta pasado cinco años, en cuyo caso se vuelva al nombre original.</p> <p>Se tramitará ante los juzgados letrados de familia en el que al presentar la demanda deberá estar acompañada de un informe técnico del equipo multidisciplinario y</p>

	<p>los siguientes medios de prueba establecidos en el derecho común:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requerirá las declaraciones de al menos dos testigos que conozcan a las personas solicitantes en su vida cotidiana y puedan establecer que se expresa con conformidad con un género diferente al asignado en sus documentos. 2. También se tendrá en cuenta las opiniones técnicas de al menos un psicólogo que tenga conocimientos en temas de salud transgénero. En su defecto, cualquier organización TRANS o LGBTIQ+ legalmente establecido podrá dar cuenta de la identidad transgénero de la persona solicitante. 	<p>especializado en identidad de género y diversidad sexual.</p>
--	---	--

Elaboración propia, retomado de: Anteproyecto de Ley de Identidad de Género (San Salvador: FMLN, 2018), Y Ley del Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios de la Republica Oriental de Uruguay (Uruguay: Asamblea General, 2009).

3.2 Normativa Jurídica Nacional referente al cambio de nombre en documentos identitarios: Análisis de la Constitución de la República de El Salvador y Ley del Nombre de la Persona Natural

El Salvador ha firmado y ratificado tratados en materia de Derechos Humanos. Sin embargo, en el marco de análisis de la norma jurídica se debe comprender su necesario componente sociológico del cual se justifica su existencia. La falta de motivación política, legitimidad de la discriminación y, por ende, ausencia de políticas, planes, proyectos y programas con enfoque de Derechos Humanos, aunado al impulso de cuerpos normativos que concedan a poblaciones derechos históricamente negados. Existe la necesidad de una Ley de Identidad de Género en El Salvador, de tal manera que esta contribuya al reconocimiento formal de la existencia de las personas género diversas de la configuración binaria en sus Derechos Humanos los cuales deben ser reconocidos a nivel global mediante el acceso al cambio de nombre y sexo en documentos de identidad a través de la vía correspondiente.

El artículo 1 de la Constitución de la República establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”⁸¹

Esta disposición incluye las características reconocidas a nivel internacional de los Derechos Humanos, la universalidad que se aplica al ser humano por el simple hecho de serlo, la inalienabilidad ya que el ser humano no puede

⁸¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

despojarse de tales derechos, ni mucho menos renunciar a ellos, la imprescriptibilidad debido a que estos no poseen una fecha de expiración y siempre estarán vigentes, por último, su indivisibilidad.

“Los Derechos Humanos poseen la característica de ser universales e inherentes a la naturaleza humana, por tal razón no caben las distinciones, entendiéndose que la población LGBTIQ+ se encuentra incluida como beneficiaria de toda la gama de derechos. También se sabe que el efectivo ejercicio de los derechos es indispensable para el desarrollo integral de la persona y el Estado está obligado a garantizarlos.”⁸²

La discriminación que sufren las personas LGBTIQ+ está profundamente enraizada en la sociedad; la cual, a través del proceso de socialización adoctrina mediante modelos identitarios la conducta, la personalidad, el carácter e incluso, las formas de expresión, y alimentada por prejuicios, estereotipos culturales y por información distorsionada o imprecisa, aunado a la existencia de doctrinas de la sociología, la medicina, el derecho y la política que han originado o justificado dicha discriminación. Esta discriminación concurre en la sociedad acompañada de estereotipos; los cuales sobre la base de información que distorsiona la realidad pretenden crear un marco de referencia basado en doctrinas religiosas. Aquí, se debe tener en cuenta los discursos de odio que utilizan como etiqueta la palabra ideología de género.

Los discursos de odio en las sociedades latinoamericanas han aumentado de manera considerable. No es raro observar marchas “por la familia” y “con mis hijos no te metas” que inspiran a la comisión de delitos o crímenes de odio. Como resultado, muchos casos de violencia y discriminación terminan forzando a las personas LGBTIQ+ a desplazarse de sus lugares de origen;

⁸² Centro de Estudios Internacionales y COMCAVIS Trans, *Diagnostico Jurídico sobre Derechos Humanos de la Población LGBT de El Salvador* (San Salvador, 2012), 5.

buscando el refugio que en sus países de origen no tienen. Así, buscan el derecho a definir su propio proyecto de vida.

El artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que “todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”⁸³ Este apartado contemplado en lo que para algunos es llamado la carta magna establece un marco legal en donde se reconoce directamente al Estado como garante y protector del bienestar de sus habitantes, considerándoseles iguales jurídicamente. Asimismo, es tarea del Estado asegurar la protección de los derechos inherentes e irrenunciables a cada persona, sin ser objeto de discriminación por ninguna condición existente dentro de la sociedad.

El artículo 5 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho a la Identidad Personal, es decir, a que sean otorgados los documentos de identidad sin traba y burocracia alguna, y el artículo 36 inciso tercero, de la Cn de la República de El Salvador reconoce la obligación del Estado por reconocer la identidad, en otra palabra, a poseer un nombre según la persona se sienta plenamente identificada.

En conjunto debe entenderse que toda persona tiene derecho a identificarse tanto con el nombre, cómo con el sexo, sin impedimento alguno, y que ningún ente debe discriminar a personas por estos aspectos. Es válido mencionar que a pesar de que la Constitución salvadoreña reconoce expresamente dicho derecho, es requisito entender de manera extensiva los derechos fundamentales en consonancia con el principio pro homine (aplicar la norma o la interpretación más favorable para la persona), en donde debe extenderse

⁸³ Constitución de la Republica de El Salvador, (1983).

los derechos lo más posible a manera de no restringir ninguno. De esta manera, la Constitución le reconoce a cada persona la libertad de expresar cómo se siente identificado y el Estado, como un simple ente promotor, debe expedir el documento respectivo sin dificultades.

Bajo los indicadores de Derechos Humanos comprendidos en El Salvador, se puede establecer que el Estado ha tratado de realizar un esfuerzo por cumplir lo acordado en tratados ratificados referentes a los derechos de la población LGBTIQ+. A pesar que el nombre es un derecho contemplado en la Constitución, para las personas trans aún es una lucha constante en pleno siglo XXI.

“La Ley del Nombre de la Persona Natural define que toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente. Uno de los aspectos de interés, contenidos en esta ley, para la población de personas transexuales y transgéneros, es lo establecido sobre el derecho a solicitar el cambio del nombre propio, cuando fuere equívoco respecto del sexo, impropio de persona y/o lesivo a la dignidad humana, y la consecuente modificación de los documentos de identidad y registro. Con la emisión de esta ley se presume que el nombre es un atributo de toda persona natural y un medio de su individualización e identificación que debe ser protegido por el Estado (según la Constitución).”⁸⁴

En El Salvador aún no existe una ley de identidad de género que beneficie a las personas trans con respecto a la emisión de documentos identitarios de acuerdo al nombre con el cual se identifican. Existe la vía legal “del conocido por”, pero este solamente garantiza un social, es por ello que se determina que

⁸⁴ Centro de Estudios Internacionales, *Diagnostico Jurídico sobre Derechos Humanos de la Población LGBT*, 10.

la Ley del Nombre no expresa la posibilidad del derecho de las personas trans a poseer un nombre que las identifique de acuerdo a su identidad de género.

Es claro que El Salvador no cuenta con un marco jurídico que regule a su totalidad a las personas trans en sus derechos, si bien no debería de estar separado o expresado tácitamente porque son personas jurídicamente iguales ante la ley, se ve en la necesidad de crear estas normativas por la discriminación y las constantes violaciones que sufren en todos los aspectos de la sociedad.

Dentro de las recomendaciones propuestas por Movimientos LGBTIQ+, fue la creación de disposiciones que regularan en las instituciones gubernamentales las acciones de discriminación que podrían existir por la expresión de una identidad sexual u orientación diferente, y es así como se toma a bien por parte del Ex presidente Mauricio Funes Cartagena crear el DECRETO EJECUTIVO N°56.

Las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y orientación sexual”⁸⁵, como se titula dicho Decreto Ejecutivo, son disposiciones que se encuentran limitadas ya que solo aplica a nivel público, aún con estos avances en materia jurídica las personas trans consideran que han quedado únicamente en recomendaciones, limitando su pleno cumplimiento por la falta de compromiso y voluntad de las instituciones públicas de hacer valer las disposiciones establecidas, siendo una de las principales la de disminuir todo tipo de discriminación ya sea directa , realizando tratos no gratos o no

⁸⁵ Decreto 56: Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual (El Salvador, Órgano Ejecutivo, 2010).

favorables hacia las persona, y la indirecta hace referencia cuando sitúan a personas en una determinada desventaja particular con respecto a otras personas por motivos de identidad de género y/u orientación sexual.

Los principales avances se encuentran en la voluntad que exista por parte del Estado y todos las áreas de la sociedad a reconocer que todas las personas son iguales sin importar su condición diferente a lo impuesto como norma establecida en lo tradicional, y es por ello que el Estado debe de crear condiciones estables y debe de hacer cumplir todo lo establecido a nivel nacional e internacional para generar la disminución de las constantes vulneraciones que sufren la población LGBTIQ+ en El Salvador.

3.3 Propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador

La presente propuesta de ley busca garantizar el derecho a la identidad de las personas diversas, quienes han exigido poder tener nombre y documentación de acorde al género con el que se identifican y no al que corresponde su sexo biológico. De igual forma está aportaría a la disminución en cuanto a la discriminación de las personas trans, ya que las leyes deben contribuir a modificar los comportamientos, prácticas y costumbres discriminatorias, por lo tanto, a través de esta se busca el cumplimiento del derecho al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios en el territorio salvadoreño.

La Ley de Identidad de Género para el Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identitarios posee un ámbito de aplicación hacia las personas naturales residentes en el país.⁸⁶ La Naturaleza de está será de orden público y de interés social, haciendo referencia al valor de la ley que requiere la protección del Estado con fin de beneficiar al ser humano.⁸⁷ La aplicabilidad

⁸⁶ Véase artículo 1 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁸⁷ Véase artículo 2 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

de la misma será en materia de derecho civil, laboral, procesal y administrativo.⁸⁸

En la propuesta de ley se aclaran ciertos términos que son necesarios dar a conocer para un mejor entendimiento de lo que se está solicitando, algunos de estos términos son, sexo, género, identidad de género, trans, transexual y transgénero.⁸⁹

Además de ello se contempla el objeto de la ley, que como ya ha sido descrita en algunas partes de la investigación, es el de garantizar el derecho de las personas trans a acceder por vía de un trámite administrativo ante la institución requerida para el cambio de nombre y sexo en documentos identitarios dentro del territorio salvadoreño.⁹⁰ Luego se procede en la Ley con respecto a la rectificación del nombre y sexo, detallando que toda persona podrá solicitar tal cambio proporcionando un marco jurídico que contempla el reconocimiento a la identidad de las personas diversas; además garantizará su libre desarrollo en la sociedad.⁹¹

En cuanto a los requisitos para acceder a dicha vía legal, será el de acreditar la mayoría de edad, se entenderá por mayor de edad según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; el cual determina que niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Otro de los requisitos es que toda persona legalmente capaz podrá solicitar el cambio del nombre y sexo con el cual se sienta identificada, es importante

⁸⁸ Véase artículo 3 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁸⁹ Para una mejor comprensión de los términos mencionados véase el artículo 4 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹⁰ Véase artículo 5 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹¹ Véase artículo 6 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

traer mención la condición de legalmente capaz en relación al artículo 1317 del Código Civil el cual determina las personas capaces, asimismo es importante retomar el artículo 1318 del mismo Código ya que nos permite entender las personas legalmente capaces y los absolutamente incapaces, y como último requisito el de ser reconocido como persona trans en la sociedad y mantener una estabilidad con dicha identidad de al menos tres años; no será necesario presentar una reasignación de sexo o tratamiento hormonal para acceder al cambio de nombre y sexo.⁹²

Para efectos de accesibilidad al cumplimiento de la ley, la persona interesada deberá presentar ante el juez de familia el deseo del cambio de nombre y sexo en documentos identitarios, en primera instancia determina el carácter personal del derecho al cambio del nombre de las personas trans el cual es indelegable, por lo tanto, solamente el interesado es el facultado para realizar las diligencias requeridas. Por otra parte, está otorgando a los jueces de familia la competencia exclusiva para decretar en caso en que procede el cambio de nombre.⁹³

De esta manera, el juez de familia tendrá 60 días máximos para citar al interesado a una audiencia única, en la cual se presentarán las constancias requeridas, se busca que el trámite de rectificación de nombre y sexo sea expedito debido a la naturaleza del mismo, que para algún caso se puede volver estigmatizador para el interesado, por dicho motivo se busca la celeridad del proceso, en base a esto se estima un plazo de 60 días como máximo.⁹⁴

⁹² Véase artículo 7 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹³ Véase artículo 8 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹⁴ Véase artículo 9 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

Al haberse cumplido con los requisitos que establece la ley, que han sido mencionados con anterioridad, y la sentencia ejecutoria emitida por el juez de familia, se enviará al registro del gobierno local correspondiente para proceder con el cambio de nombre y sexo del solicitante.⁹⁵ Una vez exista una sentencia del juez de familia que autoriza la rectificación del nombre, el tribunal es el encargado de mandar el oficio que permita cancelar la partida de nacimiento previa, para que se extienda una nueva con la rectificación del nombre y sexo que se adecue a la persona divergente.

Al existir la rectificación del nombre y sexo, será tarea del Registro Nacional de las Personas Naturales informar al Tribunal Supremo Electoral del proceso realizado, ya que podría generar un problema al momento del ejercicio de derechos políticos, por lo tanto, para no afectar este derecho constitucional es preciso realizar todas las modificaciones, no solo del DUI sino también en el padrón electoral para que no se vea vulnerado el derecho de ejercer el sufragio.⁹⁶

Realizado el cambio y cumplimiento de la sentencia emitida, todos los documentos oficiales de identidad de la persona, títulos, contratos, y cualquier instrumento que posea el nombre de la misma, podrán ser modificados, adaptándose a la nueva identidad creada, esto va en función de la seguridad jurídica, ya que pueden existir actos jurídicos previos al cambio de nombre que se pueden ver afectados por dicha modificación.

Es importante enfatizar que la modificación del nombre, en ningún caso alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas para la persona que ahora goza de tal cambio.⁹⁷ Al final se contemplan las disposiciones

⁹⁵ Véase artículo 10 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹⁶ Véase artículo 11 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹⁷ Véase artículo 12 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

finales de la ley, como la de anular los artículos, disposiciones y preceptos legales contenidos en otros ordenamientos jurídicos que no sean compatibles con la ley de identidad de género propuesta,⁹⁸ seguido de la aclaración con respecto al matrimonio, ya que la presente ley no modifica el régimen matrimonial vigente regulado en El Salvador,⁹⁹ aunque no es un tema alejado de la investigación presentada.

La creación de una Ley de Identidad de Género es sumamente necesaria en El Salvador, ya que, al existir una ley de este tipo, el Estado tendría la facultad de legislar aquellos aspectos nuevos dentro de la sociedad y representaría una evolución importante en cuanto al cumplimiento de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ en el país. Con la finalidad de aprobar y crear aceptación del proceso de formulación de la Ley de Identidad de Género para El Salvador, esta contará con un aspecto consultivo con la población trans para validar y legitimar la misma, ya que no se puede dejar de lado bajo ningún motivo la opinión de dichas personas.

En El Salvador difícilmente se adoptará a corto plazo una ley de identidad de género que otorgue un pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas trans, lo anterior debido a la negatividad por parte de las autoridades gubernamentales, inicialmente por la falta de voluntad de los mismo, seguido por la existencia de una sociedad fundada bajo estatutos patriarcales vinculados a una heteronorma subjetiva. Sin dejar de lado que necesita un acompañamiento institucional por parte del gobierno para que estas personas tengan una vida integral, es decir, donde la dignidad humana prevalezca ante todas las cosas.

⁹⁸ Véase artículo 13 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

⁹⁹ Véase artículo 14 de la propuesta de Ley de Identidad de Género para El Salvador.

CONCLUSIONES

A lo largo del tiempo se puede identificar las distintas opresiones que provienen de las desigualdades que han enfrentado las personas trans a nivel internacional, regional y nacional. La discriminación de dicho colectivo se ha mantenido dentro de una sociedad acostumbrada a la binariedad, donde ha existido la lucha constante por el reconocimiento de la identidad de género de la población LGBTIQ+.

En El Salvador el principal reto es la nula protección, respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos por parte del Estado a los colectivos históricamente marginalizados, que constituyen un patrón generalizado y arraigado, que somete a personas miembros del colectivo LGBTIQ+ a malos tratos, agresiones, violaciones sexuales, y el disfrute de otros derechos, entre otros. A pesar que existe un trabajo de gran magnitud realizado por distintos movimientos pertenecientes al colectivo LGBTIQ+, aún queda un largo camino que recorrer y muchos obstáculos que afrontar.

A pesar de la vulneración reiterada e histórica de derechos de las personas trans, el Estado salvadoreño permanece ausente ante la creación de mecanismos o instrumentos jurídicos nacionales que puedan contribuir al reconocimiento de las personas de la diversidad de género como pleno sujetos de derecho y en especial que regule la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género, con relación con el principio de igualdad ante la ley.

El pleno reconocimiento jurídico de identidad conlleva un principio que titulariza otros derechos, por ejemplo, la persona trans será reconocida como miembro de una sociedad tal y como se sienta identificada, cumpliendo con

sus derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la salud. Es necesario destacar que las entidades gubernamentales deben cambiar su perspectiva negativa con respecto a este derecho, modificando principalmente la heteronorma subjetiva que rige la sociedad tradicional salvadoreña, con el fin de garantizar a las personas trans una vida digna.

RECOMENDACIONES

Es necesario la implementación de un proceso de sensibilización social que permita el respeto irrestricto a la dignidad humana de las personas trans en todos los ámbitos de la sociedad. Se debería de plasmar de manera específica en la Constitución de la Republica de El Salvador, así como en leyes secundarias a través de reformas los principios de igualdad y no discriminación intrínsecamente vinculados con la orientación sexual e identidad de género.

Debido a la exclusión y vulneración tanto histórica como actual de los Derechos Humanos de las personas trans en la República de El Salvador, es preciso reformar o derogar los artículos 11 y 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural ya que es excluyente con respecto a la población LGBTIQ+ y en la actualidad no permiten el cambio de nombre y sexo de las personas trans de acuerdo a su identidad de género.

La República de El Salvador debe formular y/o aprobar una ley especial que reconozca, proteja y garantice la identidad de género de la población LGBTIQ+ en las distintas áreas dentro de la sociedad, de la mano con la creación de estrategias y/o políticas tanto públicas como privadas enfocadas a la integración y dignidad humana de las personas, ya sean laborales, de salud, educativas, entre otras materias, con la finalidad de generar mayor tolerancia, respeto, inclusividad y sobre todo que se cumplan sus Derechos Humanos como tal.

Desde el ámbito de las Relaciones Internacionales es necesario realizar investigaciones de esta índole, debido a la importancia que generan en la actualidad presentar indagaciones que sean innovadoras y necesarias para dar a conocer argumentos que difieren con los ya creados por sociedades acostumbradas a la binariedad. Se recomienda a futuros investigadores tener puntos de vista críticos al investigar temas que son relevantes en este nuevo siglo, ya que el lector estará interesado en adquirir nuevos conocimientos y comprender la realidad que se vive actualmente.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES HEMOGROGRÁFICAS

- J. Arrubia, Eduardo. “¿Iguales o diferentes?, Los derechos de las personas LGBTI en discusión”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n.41 (Montevideo, 2016), http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200002
- Torres Ávila, Jheison. “La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo”, *Revista de Derecho*, n.47 (2017) <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/8323/10647>
- Chávez Courtright, Nicola. “La cronología del movimiento LGTBQ en San Salvador”, *Revista Factum*, (2016). <http://revistafactum.com/la-cronologia-del-movimiento-lgtb-salvador/>
- Gómez, Amaral Palevi. "Travestis, marimachas y maricones: el camino del arcoíris en El Salvador", *Revista Punto Genero*, n.6 (2016): 93-112.

SITIOS WEBS

- "Universidad de Minnesota: Observación General No. 18, No discriminación". Biblioteca de Derechos Humanos. Acceso 3 de junio del 2019. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom18.html>
- "Moscas de Colores: Cisgénero". Glosario LGTB. Acceso 5 de junio del 2019. <https://www.moscasdecolores.com/es/glosario-lgbt/cisgenero/>
- "Luiz Loures: El VIH y las Personas Transgéneros". ONUSIDA, acceso el 13 de julio del 2019. https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2016/july/20160718_jiasociet

- “Nóchez, María Luz: Centroamérica y su dilema con la diversidad”. El País, El faro, 2019. https://elpais.com/internacional/2019/06/29/america/1561774683_769092.html
- “Majo Gerez: Estamos ante una cuarta ola feminista que es la más internacional de todas”. El Salto, acceso 05 de junio del 2019. <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/majo-gerez-niunamenos-cuarta-ola-feminista-internacional>
- “Entre Mujeres: Desde la cuarta ola, ¿Cuáles son las cuatro olas del feminismo en la historia?”. Clarín, acceso 5 de junio del 2019. https://www.clarin.com/entremujeres/genero/mujeres-feminismo-ola-feminista_0_N-yPg4mar.html
- “Butler, Judith: Que es la Teoría Queer”. Diálogos del sur, acceso 7 de junio del 2019. <https://dialogosdelsur.operamundi.uol.com.br/derechoshumanos/56919/al-final-que-es-la-teoria-queer-que-habla-la-filosofoa-estadounidense-judith-butler>
- "Homosexuality: Queer Theory and the Social Construction of Sexuality". Stanford Encyclopedia of Philosophy, acceso 7 de junio del 2019. <https://plato.stanford.edu/entries/homosexuality/#QueTheSocConSex>
- "Carlos Fonseca Hernández y María Luisa Quintero Soto: La Teoría Queer: la deconstrucción de las sexualidades periféricas". SciELO, acceso 24 de enero del 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003
- “Identidades Sexuales: Androginia”. Acceso 7 de junio del 2019. <https://identidadessexuales.wordpress.com/2016/12/14/androgino/>
- “Mujeres en la historia: La primera ginecóloga, Agnodice”. Acceso 12 de junio del 2019. <https://www.mujeresenlahistoria.com/2014/06/la-primera-ginecologa-agnodice-siglo-iv.htm>

- "El Dragon de Hipatia: La variedad de generos en las culturas indígenas americanas". Acceso 15 de junio del 2019 <http://www.eldragondehipatia.com/articulos/dos-espíritus-la-variedad-de-genero-en-las-culturas-indigenas-americanas/>
- "SciELO: Acerca del Tercer Sexo: el caso de Iqallijuq". Acceso 17 de junio del 2019. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187000632019000100265&script=sci_arttext
- "Historia del western: Los pueblos nativos del sureste". Acceso 19 de junio del 2019. <https://historiadelpwestern.jimdo.com/los-pueblos-nativos-suroeste/>
- "Suplemento de Libros: Un día en la vida de Manlio Argueta". Acceso el 20 de junio del 2019. <https://sdl.librosampleados.mx/2013/04/undiaenlavida-manlioargueta/>
- "Planned Parenthood: ¿Que es la Transfobia?". Acceso el 4 de agosto de 2019. <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/que-es-la-transfobia>
- "El País: El Faro: Centroamérica y su dilema con la diversidad". El País, acceso 8 de agosto de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/06/29/america/1561774683_769092.html
- "Pueblos originarios: Cheyenne". Acceso el 18 de junio del 2019. <https://pueblosoriginarios.com/norte/llanuras/cheyenne/cheyenne.html>

LIBROS

- Barbé Esther, Irene Rodríguez Manzano, Celestino del Arenal y José Antonio Sanahuja. *Teorías de la Relaciones Internacionales: Feminismo Posmoderno*. Madrid, 2015.

- Fraser, Nancy. Linda J. Nicholson. *Crítica social sin filosofía: un encuentro entre el feminismo y el posmodernismo*. Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Tickner, Judith A. *Hans Morgenthau's Principles of Political Realism: A Feminist Reformulation*, Millennium, Vol. 17, n° 3, 1988, Retomado de Esther Barbé, Teoría de las Relaciones internacionales.
- Butler, Judith. *Cuerpos que Importan, Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Edit. Paidós SAICf, Trad. de Alcira Bixio, 1ª edición. Buenos Aires, 2002. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4149174/mod_resource/content/1/%5BJudith_P._Butler%5D_Cuerpos_Que_Importan_Sobre_Los%28BookFi%29.pdf
- Varela, Nuria. *Feminismo para Principiantes*, Ediciones B, S. A., 1ª edición. Barcelona, España, 2008. <http://www.diariofemenino.com.ar/documentos/Feminismo%20para%20principiantes.pdf>
- Instituto de Aragonés de la Mujer. *Feminismos. Tres siglos de lucha por la Igualdad*. Gobierno de Aragonés, 2016.
- Gutiérrez Usillos, Andrés. *Trans: Diversidad de identidades y roles de género*. España: Museo de América. <https://chrysallis.org.es/wp-content/uploads/2015/11/Cat%C3%A1logo-Museo-de-Am%C3%A9rica.pdf>
- Recopilación de la Memoria Histórica de AMATE.
- Argueta, Manlio. *Un día en la Vida*, San Salvador, El Salvador, 2010.
- Aguilera Portales, Rafael Enrique. López Sánchez, Rogelio. "Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli". Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf>
- Locher, Birgit. *Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos*. Universidad de Cornell, Ithaca. https://nuso.org/media/articles/downloads/2724_1.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. (2018).
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*. San Salvador: PNUD, 2012.
- Consejo de Derechos Humanos. *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. 2011.
- Hammarberg, Thomas. *Derechos Humanos e Identidad de Género*. Copenhague, 2010. https://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/Hberg_es.pdf
- Alarcón Rubio David, José María Valcuende Del Río y María J. Marco Macarro. *Diversidad Sexual en Iberoamérica*. Universidad Pablo de Olivalde, 2013. https://redliess.org/wpcontent/uploads/2015/06/diversidad_sexual_iberomerica.pdf
- Zapata Ventura, Roberto. *La Exclusión Laboral de las Personas Trans en San Salvador 2016*. (San Salvador: AMATE, 2016).
- Cham, Zhan, Sandra Duffy y Matilda González Gil. *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante la ley*. Ginebra: ILGA, 2016.
- Hammarberg, Thomas. *Derechos Humanos e Identidad de Género*. Copenhague: TransInterQueer e.V., 2010.
- De Jesus, Beto y Michiel Odijk. *Políticas Públicas para LGBTI*. Sao Paulo: ISP, 2015.
- Consejo Nacional de Diversidad Sexual. *Plan Nacional de Diversidad Sexual*. Montevideo, Ministerio de Desarrollo Social, 2018.
- Centro de Estudios Internacionales y COMCAVIS Trans. *Diagnóstico Jurídico sobre Derechos Humanos de la Población LGBT de El Salvador*. San Salvador, 2012. <http://www.amate.org.sv/doc/01%20Diagnostico%20juridico%20LGBTI.pdf>

LEGISLACIÓN

- Constitución de la Republica de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.
- Código Civil de la Republica de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1859.
- Ley del Nombre de la Persona Natural. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990.
- Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.
- Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.
- Decreto 56: Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. El Salvador: Órgano Ejecutivo, 2010.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. París: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá: Novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos, 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

- Informe Preliminar sobre Orientación Sexual, Identidad De Género y Expresión de Género. El Salvador: Organización de Estados Americanos, 2011. http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf
- Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la Legislación Nacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Indonesia: Universidad de Gadjah Mada, 2006.
- Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador". San Salvador: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1988.
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Antigua Guatemala: Asamblea General de los Estados Americanos, 2013.
- Derecho a la Identidad De Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios. Uruguay: Asamblea General, 2009. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCPR_ADR_URY_15485_S.pdf
- Anteproyecto de Ley de Identidad de Género. El Salvador: FMLN, 2018. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCPR_ADR_URY_15485_S.pdf

ANEXOS

Anexo I

Informe de Mapeo Legal Trans					
Estado/ Continente	Cambio de nombre	Cambio de marcador de género	Base legal	Documentos que se modifican	Requisitos para el cambio de marcador de género
AFRICA					
Sudáfrica	Posible.	Posible, bajo requisitos poco claros y prohibitivos	Legislación (específica para personas e intersex). Ley de alteración del estado del sexo y marcador del sexo, Ley 49 de 2003	Cédula de identidad, de registro de nacimiento.	Ley 49 de 2003: (2) Cualquier persona cuyas características sexuales hayan sido alteradas por tratamiento quirúrgico o médico o por evolución a través de un desarrollo natural que dé lugar a una reasignación de género, o cualquier persona intersexuada, puede solicitar al Director General del Departamento Nacional del Interior la modificación del descriptor de sexo en su registro de nacimiento.
ASIA					
Corea del Sur	Posible. Ley de Registro etc. del parentesco, artículo 12.	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Norma de carácter administrativa y acción judicial. Directrices para la tramitación de solicitudes de personas transgénero para el reconocimiento legal del género (2007)	Registro de parentesco. Luego de la modificación del registro de parentesco, puede modificarse el pasaporte y el documento de identidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dos diagnósticos psiquiátricos de transexualidad. 2. Una carta del cirujano certificando y que la persona solicitante posee genitales externos del sexo; 3. En ausencia de carta del cirujano, una carta de algún otro médico calificado luego de haber realizado una examinación física. 4. Si la cirugía se llevó a cabo en el extranjero, un diagnóstico por escrito elaborado por un cirujano plástico surcoreano, ginecólogo u obstetra acreditando.

					<p>5. Que la persona sea estéril al momento de la solicitud y a futuro.</p> <p>6. Una manifestación escrita por el solicitante explicando el entorno en que la persona creció y otras cartas de dos o más referentes que la avalen [...]</p> <p>7. Consentimiento por escrito de los padres.</p>
India	<p>El cambio de nombre es posible a través de una declaración jurada que debe contar como testigos a un magistrado, a un notario público o a un comisionado de juramentos. Asimismo, es necesario publicar el cambio de nombre en un periódico local. Por último, los detalles deben enviarse al Departamento de Publicaciones de Nueva Delhi.</p>	<p>Posible, bajo requisitos poco claro.</p>	<p>Jurisprudencia y política pública. La sentencia del Tribunal Supremo en NALSA c. En 2014, un proyecto de ley fue introducido y aprobado en la cámara alta (Rajya Sabha). Dicho proyecto abordaba las preocupaciones y recomendaciones que la Corte Suprema incluyó en la sentencia NALSA y ofrecía una amplia gama de derechos a las personas trans de la India.</p>	<p>Cédula de identidad (nominalmente)</p>	<p>La persona debe interponer su solicitud al juzgado local, quien corre traslado al Comité Distrital de Supervisión (integrado por (a) el jefe de servicio médico, (b) un funcionario de la Oficina de Bienestar Social del distrito, (c) un psicólogo o psiquiatra, (d) un representante de la comunidad transgénero, y (e) un funcionario del correspondiente gobierno que será designado por dicho gobierno (Artículo 6). La solicitud es aprobada o denegada con base en la decisión de este Comité. (artículo 7). Una persona menor de edad puede someterse a este proceso a través de padre, madre o tutor (artículo 5).</p>
Indonesia	<p>Posible. Mediante una orden judicial que permite. El certificado de nacimiento tendrá el nuevo nombre registrado, con el nombre de nacimiento aún visible. Los certificados escolares no pueden ser modificados.</p>	<p>Posible, bajo requisitos prohibitivos.</p>	<p>Orden judicial. Ley indonesia No. 23 año 2006 sobre la Administración de Población, artículo 56 (1) y Decreto Presidencial indonesio núm. 25 año 2008 sobre Requisitos y Procedimientos para el Registro de Población y Registro Civil, artículo 97(2). Ni la ley ni el decreto explican específicamente las</p>	<p>Cédula de identidad y documentos subsiguientes el carnet de salud, la licencia de conducir, etc.</p>	<p>Pruebas de carácter médico suscriptas por psiquiatras y prueba de cirugía de reasignación sexual (SRS).</p>

			condiciones del cambio de marcadores de género.		
Japón	Posible. Ley de Registro Familiar, Artículo 107-2. Quien, por razones justificadas, desee cambiar su nombre de pila deberá, con el permiso del tribunal de familia, remitir una notificación a tal efecto.	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). Ley de casos especiales para el tratamiento del género en personas con trastorno de identidad de género ("Ley de Trastorno de Identidad de Género"), Ley No. 111 de 200	Registro familiar	Quien solicite [el cambio] deberá: 1. Contar con un diagnóstico de trastorno de identidad de género por dos médicos; 2. Tener más de 20 años; 3. No estar casado; 4. No tener hijos menores de edad; 5. Estar esterilizado; 6. Haber completado una cirugía genital (cirugía de reasignación de sexo).
Mongolia	Posible, a menos que la persona solicitante esté bajo régimen de libertad condicional en lugar de la privación de libertad.	Posible, bajo algunos requisitos prohibitivos.	Ley (no es específica para personas trans). Ley de Registro Civil, artículo 20.1. Esta ley fue modificada el 25 de junio de 2009 para permitir el cambio en el marcador del género para personas trans e intersex que contarán con un diagnóstico médico de transexualidad y que se hubieran sometido a al menos un procedimiento médico.	Certificado de nacimiento, documento de identidad (IC), pasaporte, licencia de conducir, credencial de la seguridad social y credencial de seguro médico.	La persona titular del documento de identidad (IC) que solicite el cambio de su género debe acreditar un certificado médico que indique que se ha sometido a uno de los siguientes procedimientos médicos: terapia de reemplazo hormonal, cualquier cirugía de confirmación del género, incluyendo las estéticas, tales como implantes mamarios sin terapia hormonal, o cirugía ge
Nepal	Nominalmente posible pero poco claro.	Posible. Constitución de Nepal, artículo 12: "Cualquier persona que sea ciudadana de nacimiento de Nepal podrá obtener una cédula de identidad que se corresponda con su identidad de género"	Constitución de Nepal.	Cédula de identidad.	Reconocimiento del tercer género. El caso Pant v. Nepal de 2007 señaló que se debería permitir a las personas solicitar un estatus no binario de "tercer género". El censo de Nepal de 2011 permitió que se utilizara por primera vez una categoría de tercer sexo. Desde entonces, vari*s ciudadan*s nepaleses han podido obtener pasaportes y documentos con identificación en el género 'O' (para 'otros')
EUROPA					

Alemania	Posible. Rigen las condiciones establecidas en el artículo 1(1) de la Ley de Transexualidad	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). Ley sobre la modificación de los nombres y la determinación del sexo en casos especiales (Ley de Transexualidad - TSG), 1981 (modificada en 2011), artículo 2: Determinación del sexo, artículos 8 a 10.20		El artículo 1, inciso 1) aplica estas condiciones al cambio de nombre; el artículo 2, inciso 8) aplica las mismas condiciones al cambio de género. El artículo 2, inciso 8) establece que la persona solicitante también debe ser incapaz de concebir y haberse sometido a una intervención quirúrgica en sus "características sexuales externas".
Bélgica	Posible. El capítulo 5, artículo 9 de la Ley sobre transexualidad modifica la Ley sobre apellidos y nombres de pila del 15 de mayo de 1987, para permitir el cambio del nombre al mismo tiempo que el cambio en el género	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). Ley sobre transexualidad del 10 de mayo de 2007, capítulo 2, artículo 2.		Se deben proporcionar informes suscriptos por un* psiquiatra y un* cirujano* que confirmen que la persona solicitante tenga tal convicción, que se haya sometido al "cambio de sexo" tanto como sea médicamente posible y justificado, y que no pueda concebir "como su sexo anterior"
Francia	Posible. Código Civil, artículos 60 y 61. Cualquier persona con un interés legítimo puede solicitar a los Tribunales de Familia que cambien su nombre. También es posible hacerlo ante notario público, aunque esta última opción no tiene el mismo efecto sobre todos los documentos, como sí lo tiene la decisión judicial. Sin embargo, puede reflejar la seriedad de la solicitud de la persona.	Posible, sin requisitos prohibitivos (a ser introducidos a la brevedad).	Ley de Justicia del Siglo XXI.26 El artículo 56 incorpora nuevos incisos al artículo 61 del Código Civil.		Artículo 61-5 Cualquier adulto o menor emancipado puede interponer una solicitud para que se corrija su sexo en las actas del estado civil. Quienes lo soliciten deben demostrar hechos suficientes que sustenten su petición [...] 61-6 La solicitud debe interponerse ante el juzgado de primera instancia con competencia en temas de derecho común [localmente conocido como "Tribunal de Grande Instance (TGI)"]. 61-7. A petición del Procurador de la República, se hará constar el cambio de sexo y, en su caso, de nombre, al margen de la partida de nacimiento de la persona solicitante dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que la decisión haya

					pasado en autoridad de cosas juzgada
Italia	Posible. Decreto presidencial 396/2000, artículo 89. Establece que las personas pueden solicitar un cambio de nombre si el suyo es "absurdo" o "vergonzante", o "si revela su origen natural". No está claro si un nombre que revela un género asignado al nacer y que no se condice con la identidad de género de la persona adulta caería dentro de esas categorías.	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans) y orden judicial. Ley 1982, n.164 (1). Reglas para la rectificación de la atribución del sexo. Código Civil opera también por sentencia judicial firme que atribuya a una persona un sexo distinto a aquel que figura en el acta de nacimiento luego de que hubiera intervenido o modificado sus caracteres sexuales.		El Artículo 2 establece que "cuando lo crea necesario, el juez podrá ordenar una pericia para determinar el estado psico-sexual de la persona solicitante". Por lo tanto, queda al arbitrio subjetivo del tribunal.
Países Bajos	Posible.	Posible, bajo requisitos prohibitivos.	Legislación (no es específica para personas trans) y acción judicial. Código Civil, Libro 1, artículo 1.4.1		El artículo 1.28 (Transexualidad y modificación del acta de nacimiento), permite solicitar ante un juzgado local el reconocimiento legal de su género, a condición de haberse "físicamente ajustado al género deseado [...] Se requerirán los siguientes documentos al momento de la solicitud: certificado de nacimiento original; pericia de los últimos seis meses que confirme que la identidad de género de la persona solicitante es real y permanente.
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE					
Argentina	Posible.	Posible, sin requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). La Ley de Identidad de Género, Ley 26.743 establece que no serán requisito las cirugías de reasignación total o parcial, terapias hormonales ni cualquier otro tratamiento médico o psicológico.	Partida de nacimiento, documento de identidad.	1. Tener por lo menos 18 años de edad, o contar con la autorización de sus representantes legales en casos de ser niñ* y que un abogado esté presente para asistir con la aplicación. 2. Presentar una solicitud ante la oficina del Registro Nacional de Personas.

					3. Proporcionar el nuevo nombre con el que la persona desea registrarse.
Bolivia	Posible.	Posible, sin requisito de cirugías o esterilización	Ley 807/2016, Ley de Identidad de Género.		Requisitos que se deben cumplir: 1. Carta de solicitud de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen. 2. Examen técnico psicológico 3. Certificado de nacimiento original que acredite la mayoría de edad. 4. Certificación de datos de personas emitido por el SEGIP. sin observación 5. Certificado de libertad de estado civil expedido por el SERECI. 6. Certificado de descendencia expedido por el SERECI. 7. Certificado del (REJAP), con el fin de informar sobre el cambio realizado a la autoridad judicial competente en caso de existir algún proceso en curso. 8. Fotografía personal actualizada.
Colombia	Posible. Cualquier ciudadano puede modificar su nombre en el registro civil mediante una escritura pública. Este procedimiento se permite una sola vez, pero las personas trans pueden cambiar sus nombres en su registro civil y documentos de identidad dos veces.	Posible, sin requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). Decreto 1.227/2015.		La persona peticionaria también debe proporcionar: 1. Una copia del registro civil; 2. Fotocopia del certificado de ciudadanía; 3. Una declaración jurada con la intención de hacer el cambio del marcador sexo.
Panamá	Posible a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 221 de la Dirección Nacional del Registro Civil en 2016.	Posible, con requisitos prohibitivo	Ley de Registro Civil de la Asamblea General, Ley 31 de 2006, artículo 121.	Certificado de nacimiento	Por decisión de la Dirección Nacional del Registro Civil. Un* médic* forense debe certificar que el sexo de la persona es el mismo que el que se corrige en los documentos de identidad. Para las personas trans, esto significa que sólo pueden solicitar una

					corrección de sexo en sus documentos de identidad si se someten a una cirugía de reasignación de sexo.
Uruguay	Posible.	Posible, sin requisitos prohibitivos.	Legislación (específica para personas trans). Ley No.18.620, Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios.		Tanto las solicitudes de cambio de nombre como las de marcador de género pueden ser presentadas por cualquier persona ante el Tribunal de Familia. Junto con la solicitud, el peticionario debe presentar pruebas que demuestren que sus documentos de identidad no coinciden con su identidad de género. Dicha circunstancia debe haber durado al menos dos años, salvo que la persona peticionaria se hubiera sometido a una cirugía de reasignación sexo (aunque esto no es un requisito previo). El diagnóstico psiquiátrico no es necesario, pero la solicitud debe ser revisada por un comité interdisciplinario de la Dirección Nacional del Registro Civil especializado en identidad de género.

Elaboración propia con datos retomados del *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante la ley.*

Anexo II
Ley Nº18.620 (República Oriental del Uruguay)
DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL CAMBIO DE NOMBRE
Y SEXO EN DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS
NORMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, DECRETAN:

Artículo 1º. (Derecho a la identidad de género). -Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros.

Artículo 2º. (Legitimación). -Toda persona podrá solicitar la adecuación de la mención registral de su nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género.

Artículo 3º. (Requisitos). -Se hará lugar a la adecuación registral de la mención del nombre y en su caso del sexo toda vez que la persona solicitante acredite:

- 1) Que el nombre, el sexo -o ambos- consignados en el acta de nacimiento del Registro de Estado Civil son discordantes con su propia identidad de género.
- 2) La estabilidad y persistencia de esta disonancia durante al menos dos años, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

En ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual para la concesión de la adecuación registral de la mención del nombre o del sexo que fuere disonante de la identidad de género de la persona a que se hace referencia en dicho documento. Cuando la persona haya procedido a la cirugía de reasignación sexual, no le será necesario acreditar el extremo previsto en el numeral 2) del presente artículo.

Artículo 4º. (Procedimiento y competencia). -La adecuación de la mención registral del nombre y del sexo será de iniciativa personal del titular de los mismos. Producida la adecuación registral, ésta no podrá incoarse nuevamente hasta pasados cinco años, en cuyo caso se vuelve al nombre original. Se tramitará ante los Juzgados Letrados de Familia, mediante el proceso voluntario previsto por el artículo 406.2 del Código General del Proceso (artículo 69 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, con la modificación introducida por el artículo 374 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992).

La presentación de la demanda deberá estar acompañada de un informe técnico del equipo multidisciplinario y especializado en identidad de género y diversidad que se constituirá a estos efectos en la Dirección General del Registro de Estado Civil. Sin perjuicio de los demás medios de prueba que pudiera aportar el interesado, se tendrá especialmente en cuenta el testimonio de las personas que conocen la forma de vida cotidiana del solicitante y la de los profesionales que lo han atendido desde el punto de vista social, mental y físico. Una vez recaída la providencia que acoge la solicitud de adecuación, el Juzgado competente oficiará a la Dirección General del Registro de Estado Civil, a la Intendencia Departamental respectiva, a la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior, al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral y a la Dirección General de Registros a fin que se efectúen las correspondientes modificaciones en los documentos identificatorios de la

persona así como en los documentos que consignen derechos u obligaciones de la misma. En todos los casos se conservará el mismo número de documento de identidad, pasaporte y credencial cívica.

Artículo 5º. (Efectos). -1) La resolución que autorice la rectificación de la mención registral del nombre y en su caso del sexo, tendrá efectos constitutivos a partir de la fecha en que se haga efectivo dicho cambio en la partida de nacimiento. Frente a terceros, la inscripción del acto que corresponda registrar en la Dirección General de Registros, será oponible a partir de la fecha de su presentación al Registro. 2) En ningún caso alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas de la persona cuyo registro se modifica ni será oponible a terceros de buena fe. 3) El cambio registral del sexo permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición. 4) A los efectos registrales, el cambio de cualquier dato que incida en la identificación del sujeto conforme a esta ley, no implicará el cambio de la titularidad jurídica de los actos inscriptos en la Dirección General de Registros. A estos efectos, el Registro siempre considerará la rectificación como un acto modificativo que deberá vincularse con la inscripción anterior.

Artículo 6º. (Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación). -La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (Ley N° 17.817, de 6 de setiembre de 2004) tendrá a su cargo brindar asesoramiento y acompañamiento profesional a las personas que deseen ampararse en esta ley.

Artículo 7º. (Del matrimonio). -Esta ley no modifica el régimen matrimonial vigente regulado por el Código Civil y sus leyes complementarias.

Anexo III

Propuesta de Ley para El Salvador

LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO EN DOCUMENTOS IDENTITARIOS

TITULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley será aplicada a todas las personas naturales que residan en el territorio de la República de El Salvador.

NATURALEZA DE LA LEY

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social.

ALCANCE DE LA LEY

Artículo 3.- La presenta ley se aplicará en todas las materias del derecho civil, laboral, procesal y administrativo.

ACLARACIONES PRELIMINARES

Artículo 4.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

Sexo: Se refiere a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana.

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole.

Trans: Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.

Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos

pélvicos sexuales internos y externos para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

OBJETO DE LA LEY

Artículo 5.- El objeto de la Ley es garantizar el derecho de las personas trans al cambio de nombre y sexo en documentos identitarios, sea cual sea su sexo biológico o haya sido su sexo de nacimiento o su expresión de género anterior.

TITULO I

RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE PROPIO DE LAS PERSONAS TRANS

Artículo 6.- Toda persona podrá solicitar el cambio de nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género.

Artículo 7.- Toda persona podrá solicitar el cambio de nombre cuando acredite:

- 1) Ser reconocidos como personas mayores de edad de acuerdo a lo establecido por la ley.
- 2) Ser legalmente capaz de acuerdo a lo establecido por el código civil.
- 3) La estabilidad y el reconocimiento de ser persona trans de al menos tres años.
- 4) En ningún caso se exigirá a la persona cirugía de reasignación de sexo o tratamiento médico para optar por el cambio de nombre.

Para efecto de dicho trámite de cambio de nombre solamente serán válidas como prueba ante el tribunal competente las constancias extendidas por entidades públicas, debido a la importancia del trámite debe ser una prueba brindada de una entidad que brinde la confianza y legalidad de la misma, y

para el tercer requisito deberán ser constancias personales, de al menos dos testigos que den fe del asunto.

TITULO II

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 8.- La persona interesada deberá presentar ante el juez de familia en el cual deber manifestar el deseo de iniciar las diligencias para el cambio del nombre y sexo en documentos identitarios.

Artículo 9.- Manifestada la solicitud de la persona interesada de cambiar su nombre y sexo, el juez de familia tendrá 60 días máximo para citar al interesado a una audiencia única, en la cual se presentarán las constancias requeridas contempladas en el artículo 7 de la presente ley que acredite el cumplimiento de los requisitos y así dictar sentencia.

TITULO III

EFFECTOS

Artículo 10.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 7 y la sentencia ejecutoriada del juez de familia, se enviará un oficio al registro de la alcaldía correspondiente para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola al cambio del nombre y sexo de la persona solicitante.

Artículo 11.- El Registro Nacional de las Personas Natural informará el cambio del Documento Único de Identidad al Tribunal Supremo Electoral para la corrección del padrón electoral, en virtud del nuevo nombre y sexo de la persona.

Artículo 12.- La modificación del nombre, en ningún caso alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la modificación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Derogase todos los artículos, disposiciones y preceptos legales contenidos en otros ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

Artículo 14.- La presente ley no modifica el régimen matrimonial vigente regulado por el ordenamiento jurídico correspondiente.